



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL CONTABILIDAD**

“Doble imposición internacional y su relación con la reinversión de utilidades en
las empresas aéreas del Perú 2015”

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
CONTADOR PÚBLICO**

AUTOR:

Lenin Carlos Clemente Cosme

ASESOR:

Dr. Gilberto Ricardo García Céspedes

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Tributación

PERÚ - 2017

Páginas Preliminares

Página del Jurado

.....
Presidente:

.....
Secretario:

.....
Vocal:

Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación a mis padres y hermanos, que gracias a su apoyo y recomendaciones puedo cerrar un capítulo más en mi vida y abrir nuevos retos.

Agradecimiento

Mi agradecimiento a mi hermano que me acompañó y me dio alientos para crear un camino profesional en estos años.

Declaratoria de autenticidad

Yo, Lenin Carlos Clemente Cosme, estudiante del Programa para Contador Público, de la Escuela de Contabilidad de la Universidad César Vallejo, identificado(a) con DNI 72190134, con la tesis titulada “Doble imposición internacional y su relación con la reinversión de utilidades, en las empresas aéreas del Perú 2015”

declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos 05 de Mayo del 2017.

Lenin Carlos Clemente Cosme

DNI: 72190134

Presentación

Señor presidente

Señores miembros del jurado calificador:

Presentamos la tesis intitulada “Doble imposición internacional y su relación con la reinversión de utilidades, en las empresas aéreas del Perú 2015” , en cumplimiento con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo para obtener el grado de Contador Público.

Conscientes que nuestro quehacer como profesionales no está limitado sólo al desarrollo de actividades dentro de las empresas donde laboramos. Por lo contrario, se extiende también hacia el campo de la investigación. En este sentido, realizamos este estudio en las empresas aéreas para tratar de comprender mejor la doble imposición tributaria. Esperamos que nuestro trabajo sirva de referencia para estudios posteriores que puedan abordar con mayor profundidad el problema de esta investigación.

La presente investigación está estructurada en seis capítulos. En el primero se expone la introducción. En el capítulo dos se presenta el método. En el tercer capítulo se muestra los resultados. El cuarto capítulo, las conclusiones. Finalizando con las recomendaciones a las que se llegó luego del análisis de las variables del estudio, finalizando con referencias bibliográficas y anexos.

Índice

	Págs.
Paginas preliminares	
Página del Jurado	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Declaratoria de autenticidad	vi
Presentación	vii
Índice	viii
Resumen	xii
Abstract	xiii
I. Introducción	
1.1 Realidad problemática	15
1.2 Trabajos previos	16
1.2.1 Doble imposición Internacional	16
1.2.2 Reinversión de utilidades	19
1.3 Teorías relacionadas al tema	22
1.3.1 Teoría científica de Doble imposición internacional	22
1.3.2 Base teórica de Doble imposición internacional	24
1.3.3 Base teórica de Reinversión de utilidades	38

1.4 Marco Conceptual	41
1.5 Formulación del problema	45
1.5.1 Problema General	45
1.5.2 Problemas Específicos	45
1.6 Justificación del problema	46
1.6.1 Conveniencia	46
1.6.2 Relevancia social	46
1.6.3 Implicancias prácticas	46
1.6.4 Valor teórico	46
1.6.5 Viabilidad	46
1.7 Hipótesis	47
1.7.1 Hipótesis General	47
1.7.2 Hipótesis Específicas	47
1.8 Objetivos	48
1.8.1 Objetivo General	48
1.8.2 Objetivos Específicos	48
II. Método	
2.1 Tipo de investigación	49
2.2 Diseño de investigación	49
2.3 Variables, operacionalización	49
2.3.1 Doble imposición internacional	49
2.3.2 Reinversión de utilidades	49

2.4 Población, muestra y muestreo	52
2.4.1 Población	52
2.4.2 Muestra	52
2.4.3 Muestreo	52
2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	53
2.6 Métodos de análisis de datos	55
III. Resultados	
3.1 Validación y confiabilidad del instrumento	60
3.2 Análisis de resultados	60
3.3 Validación de hipótesis	61
3.3.1 Comprobación de Hipótesis general	61
3.3.2 Hipótesis Específica 1	61
3.3.3 Hipótesis Específica 2	61
IV. Discusión	91
V. Conclusiones	96
VI. Recomendaciones	100
VII. Referencias bibliográficas.	104
Anexos	106
Anexo 1. Cuadro operacionalización de variables	107
Anexo 2. Matriz de consistencia	118
Anexo 3. Base de datos	109
Anexo 4. Validación de expertos	110

Índice de tablas

	Págs.
Figura 1:	64
Figura 2:	65
Figura 3:	66
Figura 4:	67
Figura 6:	68
Figura 7	69
Figura 8	70
Figura 9	71
Figura 10	72
Figura 11	73
Figura 11	74
Figura 12	75
Figura 13	76
Figura 14	77
Figura 15	78
Figura 16	79

Resumen

En la investigación titulada “Doble imposición internacional y su relación con la reinversión de utilidades, en las empresas aéreas del Perú 2015”, el objetivo general es analizar de qué manera la doble imposición internacional se relaciona con la reinversión de utilidades en las empresas aéreas del Perú 2015

La investigación se trabajó en base a los modelos de convenio existentes como son el modelo de la OCDE, el Modelo de la ONU y el Modelo de la decisión 40 del Acuerdo de Cartagena, en los cuales aborda la temática acerca del Régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal con los países de la Comunidad Andina, este convenio plantea eliminar la doble imposición a través del tipo de modelo de convenio. (Decisión 40)

El tipo de investigación es descriptiva correlacional, puesto que refiere a una relación entre las variables de estudio, con apoyo en el método hipotético deductivo (enfoque cuantitativo). La población de estudio estuvo conformada 35 empresas y la muestra está conformada por 32 trabajadores de 7 empresas del departamento de contabilidad; La muestra es de tipo no probabilística, La técnica que se utilizó es la encuesta y el instrumento de recolección de datos fue el cuestionario aplicado a los trabajadores de las aerolíneas. Para la validez de los instrumentos se utilizó el juicio de expertos y para la confiabilidad del instrumento se utilizó Alfa de Cronbach. Para la comprobación de hipótesis se utilizó chi-cuadrado que salió alta correlacional entre las variables:

En la presente investigación se arribó a la conclusión que existe una relación significativa entre doble imposición internacional y reinversión de utilidades en las empresas aéreas del Perú 2015.

Palabras claves: Criterios de vinculación, convenios, percepción del impuesto, capitalización, aumento de capital.

Abstract

In the research entitled "International double imposition and its relation to the reinvestment of profits, in Peruvian Airlines 2015", the general objective is to analyze how international double taxation is related to the reinvestment of profits in the airlines of Peru. Peru 2015

The research was worked on the basis of the convention models exist such as the OECD model, the UN model and the model of decision 40 of the Cartagena Agreement, in which it addresses the issue of the regime to avoid double taxation And prevent tax evasion with the countries of the Andean Community, this agreement proposes to eliminate double taxation through the type of model of agreement. (Decition 40)

The type of research is descriptive correlational, refers to a relationship between the study variables, with support in the deductive hypothetical method (quantitative approach). The study population consisted of 32 workers from the accounting department; The sample is of non-probabilistic type, the technique that is used in the survey and the instrument of data collection for the questionnaire applied to the workers of the airlines. For the validity of the instruments used the expert judgment and for the reliability of the instrument was used Cronbach's Alpha. Hypothesis testing was performed using chi-squared correlation between the variables.

In the present investigation it has been concluded that there is a significant relationship between the international taxation and the reinvestment of the profits in the airlines of Peru 2015.

Key words: Bonding criteria, agreements, tax collection, capitalization, capital increase.

CAPITULO I

INTRODUCCION

1.1 Realidad problemática

En la actualidad el estado peruano se encuentra en una situación financiera relevante y de crecimiento progresivo, no obstante, en la parte tributaria el Estado peruano y cada Estado diferente ejercen propia potestad. Entonces, los problemas surgen cuando el legislador intenta establecer la renta de fuente extranjera para un residente y la renta de fuente local en el caso de un sujeto no residente en ese Estado. Como también entendida esta como la facultad que tiene para crear tributos y exigir su cumplimiento a las personas sometidas a su competencia tributaria; he aquí donde se produce un fenómeno denominado Doble Imposición Internacional en cual dos o más estados pretenden tener potestad tributaria sobre una misma renta, el cual significa un obstáculo que encarece las inversiones exteriores; de ahí que los Estados tiendan a la neutralidad fiscal; no obstante, la Doble Imposición Internacional es un factor que afecta directamente al contribuyente, ya que el contribuyente busca la mejor manera de repatriar beneficios los cuales son mermados por tributos de igual relevancia en los dos países.

Las empresas de aerolíneas han apostado por invertir en el Perú, ya que el tráfico de pasajeros y de carga, tanto nacional como internacional, ha crecido considerablemente durante la última década. En ese sentido, es necesario que las líneas mejoren su capacidad de brindar servicios confiables y de calidad a sus pasajeros. Sin embargo, surge un problema con la Reinversión de Utilidades que, al estar mermadas por la doble imposición tributaria, la intensidad de crecimiento de las empresas es más lento y cabe resaltar que la reinversión de utilidades fomenta el crecimiento económico que permite beneficios para el país entre los cuales están: nuevos puestos de trabajo, recaudación de tributos justos y mejores servicios confiables y de calidad.

1.2 Trabajos previos

1.2.1 Doble imposición internacional

Sonia Velásquez Vainstein (2013)

En su tesis sobre “Los criterios de vinculación a propósito de la doble imposición internacional, Lima 2013”, Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho Tributario. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Objetivo:

Con la finalidad de evitar o minimizar, en la medida de lo posible, los efectos que se derivan de la doble imposición internacional, creemos que no es necesario crear un sistema, solo habría que acordar cuál de las medidas o métodos existentes sería el más neutral y eficiente.

Conclusiones:

El derecho internacional establece límites a esa facultad absoluta de los Estados con el fin de lograr que cada estado satisfaga sus intereses sin atentar contra los intereses de los otros y evitando cualquier forma ilegítima de extraterritorialidad.

Hasta ahora, la manera más efectiva de evitar dicho fenómeno son los convenios para evitar la doble imposición; sin embargo, aún persiste, por lo indicado en párrafos anteriores, Dado que cada criterio tiene válidos fundamentos, pensamos que debería buscarse un consenso internacional que, respetando la soberanía de los estados[...]

Si se logra un consenso internacional; es decir, que los Estados lleguen al convencimiento de que lo más eficiente y neutral sería adoptar un contenido uniforme para los criterios de vinculación, creemos que sería posible evitar efectivamente la doble imposición, ya que, al no existir diversidad en el contenido de los criterios, no se crearía el fenómeno que buscamos evitar.

Rory Darwin Vásquez Morales (2016)

En su tesis sobre “Análisis tributario de la comparación de los mecanismos de doble imposición internacional entre Chile y Alemania en relación con el Perú- Chiclayo 2016”, Tesis para optar el título de Contador Público. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo

Objetivo:

La investigación permitirá evaluar la problemática tributaria que enfrentan los países, que aplican diferentes mecanismos para evitar la doble imposición.

Conclusiones:

[...]es pertinente aclarar que, si bien las legislaciones contemplan medidas unilaterales y bilaterales para el tratamiento del fenómeno tributarios, lo cierto es que ninguna de ellas por separado ni en conjunto conseguirá eliminar en términos absolutos los efectos nocivos que la doble imposición genera en el intercambio de bienes, servicios, capital, tecnología y fuerza laboral.

[...]Ningún estado debe renunciar a la posibilidad de gravar las rentas generadas dentro de su territorio; por lo tanto, el criterio de la fuente no podría dejarse de tomar en cuenta al momento de negociar un acuerdo; así como tampoco el criterio personal de residencia de los sujetos que otorga al Estado derecho a gravar ilimitadamente la renta que generen sus nacionales en cualquier territorio extranjero.

[...] podemos concluir que la constitución de la república, así también las leyes sometidas a un estudio, contienen una disposición que regule de manera expresa la doble tributación; sin constitucional, que solamente regula la forma de recaudación de los tributos y las leyes regulan los aspectos generales de los tributos.

Julio César Cisneros Ríos (2013)

Efectos de la doble imposición tributaria y la inversión en el Perú con respecto al convenio suscrito entre Perú y Chile. Tesis para optar el grado académico de maestro en Contabilidad y Finanzas con mención en gestión tributaria, empresarial y fiscal. Universidad San Marín de Porres.

Objetivo:

Investigar los beneficios que tiene la eliminación de la doble imposición tributaria de las inversiones chilenas en el Perú, respecto al convenio suscrito entre Perú y Chile, suscrito en la ciudad de Santiago, República de Chile, el 8 de junio de 2001.

Conclusiones:

Frente a la realidad actual, en lo que respecta la economía globalizada, el Perú como país promotor de inversiones, no se puede quedar sin implementar estos convenios que son una herramienta de gran utilidad para el desarrollo económico, pese al sacrificio de la potestad tributaria, que trae consigo los convenios para evitar la doble imposición y la evasión fiscal.

La seguridad tributaria y el beneficio de eliminar la doble imposición, que viene otorgando el Convenio para Evitar la Doble Imposición y la Elusión Fiscal, ha facilitado la gestión de la inversión Chilena en Perú, sin embargo afecta la capacidad impositiva del Estado Peruano, sobre las empresas de capital chileno, pues el Perú ha renunciado a una parte de su capacidad impositiva.

Conforme podemos observar el resultado de nuestra encuesta efectuada a Gerentes y Contadores, de empresas de capital Chileno, que por propia experiencia estos confirman que el incremento de las inversiones tienen directa incidencia en el nivel de recaudación tributaria.

Julian Fernando Arango Atehortua (2013)

Doble imposición Internacional, análisis de los convenios con España, Chile y la decisión 578 de la CAN, 2013. Tesis de grado presentado para optar al título de Especialistas en Políticas y Legislación Tributaria. Universidad de Medellín.

Objetivo:

Conocer los supuestos de doble imposición internacional y analizar a partir de los convenios y normas cómo se puede evitar este fenómeno, midiendo sus efectos tributarios en la economía colombiana.

Conclusiones:

La doble imposición es un hecho que surge cuando una misma renta es gravada por dos o más países, generando una situación desfavorable para el contribuyente, por una deficiencia en el estatuto real o leyes internas de cada país, por una deficiencia en el estatuto real o leyes internas de cada país lo que puede llegar a ocasionar una competencia fiscal dañina entre los países de una misma región o los países involucrados.

Los convenios para evitar la doble tributación surgen como una medida que dirime tales conflictos y que busca además de facilitar las relaciones comerciales, no generar cargas adicionales a los inversionistas, empresarios y personas naturales, que son contribuyentes.

Son entonces los convenios para evitar la doble imposición una medida que genera confianza en el inversionista y la oportunidad para los países involucrados de impulsar la economía y genera nuevos esquemas de negocio, lo que constituye un desafío para apoyar todos los tratados comerciales con ventajas tributarias para evitar la fuga de capitales y la evasión de impuestos de sus nacionales.

1.2.2 Antecedentes Reinversión de Utilidades.

En la consulta realizada a nivel de la Facultad con relación al tema en referencia, no existen estudios que hayan tratado sobre dicha problemática en el país, por lo cual considero que la presente investigación reúne las características metodológicas y temáticas suficientes para ser consideradas “original”.

Pedro Zapata Sánchez (2014, Ecuador)

En su tesis sobre “Efecto económico- financiero en las empresas industriales que se acogieron a la reinversión de utilidades en la república del Ecuador entre 2002 a 2012” Tesis para optar el grado de Maestría en Tributación. Universidad Andina Simón Bolívar

Objetivo:

Evaluar en prospectiva y en perspectiva a 10 años, la mejora económica-financiera del sector industrial que reinvirtió y el incremento de las recaudaciones fiscales.

Conclusión:

[...] los rubros en orden de significación son: dividendos entre sociedad, leyes especiales, convenios de doble tributación y reinversión de utilidades, este último representa tan solo el 6.4% en promedio anual, comenzó en el año 2003 con aproximadamente \$31.3M, alcanzó el pico más alto en el 2007 con 69.8M; en total en el decenio es de \$543.1M.

Este incentivo tiene como propósitos a) alinear a las sociedades mercantiles dentro de la nueva matriz productiva y b) generar empleo, pero además se puede identificar un tercer propósito de carácter financiero puesto que la retención de utilidades y su ulterior destino agregarán valor a la empresa, la vuelve competitiva y por ende podría posicionarla mejor cosa que se evidenciaría en la cotización de las acciones en el mercado de valores.

A las empresas que tiene carencia de activos fijos tangibles o intangibles que estén dentro del objeto permitido y se presume que su existencia ya por renovación ya por complementación o ya por actualización, incrementará a futuro inmediato los ingresos por ventas y con ello las utilidades se potenciarán, puede ser conveniente recomendarles que se acoja el incentivo – reinversión de utilidades.

Jessica Alexandra Castillo Segovia (2013, Colombia)

En su tesis sobre “Estudio de la reinversión de utilidades en la empresa Litarg mode cía. Ltda. Para el año 2013” Tesis para obtener el grado de Contador Público Auditor. Universidad de Cuenca.

Objetivo:

Fomentar en todo el personal la cultura de la calidad y el servicio al cliente, reconocer los errores, generar utilidades, experimentar ideas innovadoras y las acciones necesarias que garanticen la permanencia de la empresa.

Conclusiones:

La diferencia del pago en el impuesto a la renta a causa del incentivo tributario de la reinversión de utilidades implica que la empresa disfrute de más recursos financieros para utilizar en las actividades de la organización.

Aprovechar el incentivo tributario para de esta manera incrementar sus activos, lo cual ayuda a futuro a la empresa, ya que esto provocará un incremento en el nivel de productividad de la empresa, logrando de esta manera satisfacer a sus clientes y sobre todo lograr alcanzar metas.

Si la compañía reinvierte todas sus utilidades proyectadas del año 2013, tendrá una reducción en el impuesto a la renta notable, pero también considerar que la reinversión debe hacerse siempre para la adquisición de máquina correspondiente con la producción [...]

1.3. Teorías relacionadas al tema

Doble imposición Internacional

De conformidad con lo señalado por Atchabahian (2003:527), “desde tiempos remotos han existido supuestos de imposición en los cuales, dada la ubicación de los bienes, diferente de la residencia de las personas propietarias de éstos, se plantearon dilemas en razón de ser diversa la autoridad con ejercicio de poderes impositivos en uno y en otro de esos lugares: aquel donde se hallan los bienes y aquel donde residen sus dueños”.

La igualdad generada referente a la imposición de las rentas, tanto del lugar de origen donde se produjeron, por otro lado de qué lugar es la residencia quien las está obteniendo y por ultimo cuando el dueño de dichas rentas fuese una persona no domiciliada de un país diferente de donde las rentas son obtenidas. A continuación, se pueden apreciar algunos antecedentes.

Según Calderón Carrero (1997), citado por Atchabahian (2003:528), ya en el siglo V antes de la era cristiana "habiéndose fundado una colonia en Léucada occidental (islas jónicas de la antigua Grecia) por habitantes de Oponte y de otras ciudades de Léucada oriental, los fundadores de esa colonia eran sujetos a imposición en la misma y en su tierra natal, aunque, posteriormente, esta última estableció su exención".

Sin embargo, los precedentes de mayor relevancia histórica se atribuyen a los provenientes de la Edad Media, en el sentido de que “en el siglo XII el boloñés Jacobus, uno de los 'cuatro doctores' discípulos de Irnerio, se preguntó hasta qué punto un ferrarés estaba obligado a satisfacer impuestos cuando poseía patrimonios simultáneamente en Ferrara y Bolonia" (Sampay, 1951, citado por Atchabahian).

Reinversión de Utilidades

El incentivo de 1944 se limitaba al impuesto a las ganancias excesivas, pero para 1957 se reforzaron los incentivos al sector productivo. Estos incentivos fueron finalmente definidos en 1964(Tanzi, 1969). Respecto a la reinversión, en la reforma se estableció que, para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, las empresas podrán deducir de su ingreso bruto la parte que se reinvierten o el equivalente de de la nueva inversión financiada a través de crédito o capital de aumentos (Tanzi, 1969).

Luego, en el resto del siglo XX, se crearon, modificaron y quitaron varios incentivos, pero en casi todas las leyes hubo exoneraciones, deducciones y otros incentivos destinados a fomentar la producción, especialmente la inversión y reinversión en sectores manufactureros tales como los establecidos en la Ley de Fomento Industrial de 1971.

De acuerdo a los postulados de Keynes (1936):

Las decisiones de reinversión se producen en función del beneficio esperado de la misma manera, esta ganancia viene determinada por tres factores: ingresos, costos y expectativas.

Después de más de 50 años de la aplicación de los incentivos tributarios a la reinversión de utilidades en varios países del mundo con resultados diversos, estos incentivos aún se siguen analizando y discutiendo. Uno de los casos de estudio más importante a nivel internacional, es el de Indonesia, país desde el año 1967 introdujo una política de exoneración de impuestos para incentivar la Reinversión de Utilidades Directa (RUD).

1.3.1 Doble Imposición internacional

Principalmente producido cuando los Estados o países optan por diferentes factores de conexión para gravar una renta de similitud, el cual está en un mismo periodo, no obstante, estos factores de conexión tendrán que ser considerados de forma legal siempre y cuando este concebida en las leyes y normas de cada estados o país.

Para la existencia de doble imposición internacional es fundamental de por lo menos 4 coincidencias:

Identidad en la naturaleza del impuesto, esto es en presencia de dos impuestos sancionados por dos estados que sean iguales o por lo menos equivalentes.

Coincidencia en el presupuesto de hecho o un mismo elemento material de hecho imponible.

Simultaneidad en el periodo de tiempo en la concurrencia de las normas de los sistemas tributarios.

Identidad en el sujeto sobre quien recae el tributo, es decir que los impuestos sean soportados por un mismo sujeto.

Jarach(2014), en su libro Teoría general del derecho tributario explica que:

El fenómeno de la doble imposición internacional se debe a que dos o más estados pretenden tener la potestad tributaria de una renta, según criterio mixto imponible en nuestro país, como también la imposición de impuestos a persona no domiciliadas en el país las cuales son limitadas a la cantidad de dinero que tiene procedencia nacional, en efecto las leyes y normas fiscales producidas por estados diferentes producirán imposición de bienes tributarios con similitud. Si cada instante o momento de vinculación con los entes o sujetos fuese objetivos o subjetivos, así es, que si la imposición se tomaría según criterio de procedencia o el de domicilio no tendríamos el fenómeno de doble imposición internacional.

Garcia Mullin(2013), en su libro Impuesto sobre la renta: teoría y técnicas del impuesto mundial sostiene que:

El concepto doble imposición internacional se conforma con dos unidades: pluralidad de normas entre diferentes estados con la misma potestad tributaria, e identidad de hecho referente a ellas. La identificación del objeto que refiere al concepto material del impuesto; es decir, que el hecho imponible detallado en la norma es considerado como un hecho generador, medidas y reguladas por leyes y normas de diferentes estados. Esto pasará cuando dos estados quieran reclamar potestad tributaria sobre una misma renta o hecho imponible, en este caso específico este resultará gravado, posiblemente más de una vez. Por lo tanto, dicho hecho imponible será considerado como un hecho generador de impuestos tributarios en dos estados por normas distintas, así se generará doble imposición ante una misma renta. (p.215)

Es decir, que el hecho imponible que esté descrito en leyes y normal de dos o más jurisdicciones con respecto a un mismo sujeto pasivo. Cabe mencionar que esto da lugar a una diferencia entre la doble imposición económica y a la jurídica.(p.216)

Clasificación de los criterios de vinculación:

Según estos criterios se le atribuye y determina cuál es el país donde estamos obligados a contribuir con nuestros tributos y, debido a que son excluyentes, diversos países tienen la potestad de pretensión de gravar la misma renta, puesto que ellos utilizan criterios según su conveniencia.

Reig (2014), Estudio teórico – práctico de la ley sobre impuesto a las ganancias con respecto al derecho tributario sostiene que:

“[...] Se les conoce como vinculación a o vínculo jurisdiccional; según las legislaciones son orientadas de diferentes maneras al escoger los momentos de vinculación, así los criterios se derivan en domicilio, nacionalidad de residencia o también conocido como renta global o mundial y el de territorialidad o fuente geográfica de donde proviene el sujeto; se les conoce como vinculación a los momentos que en derecho tributario gravan una renta con el fin de reclamar su potestad”. (p.94.)

En el párrafo anterior es necesario mencionar que estos criterios se dividen y definen en base a fundamentos personales o subjetivos directamente relacionados con la persona que está obligada al pago del tributo, no obstante, no es de menor importancia señalar que los criterios objetivos con relación a la ubicación de la fuente generadora es la más reclamada entre estos momentos de vinculación.

Cabe mencionar que estos criterios, personales y reales, se basan en el criterio de territorialidad.

Gildemesiter (2014), En su libro derecho tributario internacional afirma que:

“[...] el criterio de territorialidad abarca a la totalidad tanto el total de residentes y de forma aparte al total de no residentes. Esto se debe a que existen rentas para los residentes los cuales su origen no sea el territorio.”

El autor al señalar obligación tributaria, refiere a que esta obligación debe tener relación con los criterios de vinculación que son adoptados por las legislaciones de cada estado.

En caso al criterio de residencia se tomará como una obligación personal con derecho a tributar y por ello este tendrá que tributar por su renta de fuente mundial y las rentas de fuente local.

El criterio de territorialidad, al contrario, percibe una obligación real, que corresponde únicamente a personas no domiciliadas o no residentes del Estado, estas personas solo están sujetas a imposición tributaria de sus rentas de fuente local, siempre y cuando cumplan las normas necesarias para ser tomados como no residentes.

Ventajas y desventajas del criterio de vinculación

Bustamante (2013), en su libro Normativa contable y su incidencia tributaria explica que:

“Dentro de la doctrina no existe uniformidad para determinar la potestad de un mismo impuesto; entonces los estados tendrán que ceder a su potestad tributaria, así también se reservaran el derecho de potestad sobre otros impuestos”.

De acuerdo al párrafo anterior, debemos indicar que la Ley de Impuesto a la Renta adopta tanto el criterio de territorialidad de la fuente y de manera conjunta el criterio de vinculación del domicilio. Así entonces, podemos referir que los contribuyentes domiciliados tienen la obligación de tributar sobre la renta de fuente mundial, la cual se describe como la fuente extranjera y la fuente peruana, y también consideraremos a los no domiciliados los cuales tributarán únicamente por sus rentas de fuente peruana.

Los países de manera general utilizan el principio de capacidad contributiva con la finalidad de gravar renta a los residentes y también el principio de beneficio con el fin de justificar la imposición de fuente a los que no son residentes

Así se señaló también en el Congreso Anual de la Asociación Fiscal Internacional (IFA) Grupo Argentino, celebrado en Buenos Aires en el año 1984:

“(…) un sistema de imposición de acuerdo con el principio de la territorialidad, o que no sujeta a imposición a los ingresos obtenidos en el extranjero, es preferible porque respeta en mayor medida la soberanía tributaria de las naciones, elimina las distorsiones a la competencia en el país donde se efectúa la inversión y en consecuencia, no interfiere con el libre flujo de las inversiones” (FALCON Romero, El control fiscal de la renta mundial, 2016, p. 38)

Falcón (2016 a) Un sistema de imposición de renta que esté basado en el principio de territorialidad, que no necesariamente esté sujeta a imposición a ingresos del exterior, es recomendable ya que está respeta en mejor medida la soberanía de los impuestos en los estados, también elimina toda clase de distorsión a la competencia lo cual genera mayores inversiones y por lo tanto no interferirá en los flujos de inversiones futuras (p.38)

Los criterios de vinculación adoptados por los Estados son combinaciones los cuales contienen medidas unilaterales para evitar doble imposición, por lo cual obtenemos neutralidad en ciertos impuestos, puesto que gravamos los ingresos solo en la fuente.

Percepción del impuesto:

Artículo 67º.- Están obligados a pagar el impuesto con los recursos que administren o dispongan y a cumplir las demás obligaciones que, de acuerdo con las disposiciones de esta ley corresponden a los contribuyentes (T.U.O. de Ley de Impuesto a la renta, p. 53).

Artículo 51º. - A fin de establecer la renta extranjera, se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente. Salvo prueba en contrario, se presume que los gastos en que se haya incurrido en el exterior han sido ocasionados por renta de fuente extranjera”. (Actualidad Empresarial,2013, p. B-71)

Artículo 48.- Las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior, deberán presentar declaración jurada por sus rentas de fuente peruana, en la que deberán incluir el impuesto retenido cuando les hubiera correspondido actuar como agente de retención de acuerdo con el artículo 71º de la Ley (Actualidad Empresarial. 2013, p B-83)

Según Actualidad empresarial 2013:

T.U.O. Artículo 39.- Los responsables y agentes de retención y de percepción del impuesto, se sujetan a normas:

Las retenciones que se deban efectuar se abonarán en las fechas y lugares establecidos para realizar los pagos a cuenta mensuales del impuesto. (p. B-83)

Aquellos a que se refieran los incisos a) al f) del art. 67 de la Ley, deben cumplir con las obligaciones formales que la Ley, deben cumplir con las obligaciones formales que la Ley establece para los contribuyentes, (p. B-83)

En aquellos casos en que no se hubiera efectuado la retención o percepción, los contribuyentes quedan obligados a abonar al Fisco, (p. B-83)

Los estados para resolver y solucionar los casos de doble imposición internacional deben de celebrar acuerdo o convenios que nos sirvan para regular todas las situaciones, los convenios deben de plasmar explícitamente no solo las reglas que se usarán para evitar la doble imposición, más aún tienen que contener los mecanismos con los cuales se dará la colaboración entre las Administraciones Tributarias, todo esto con el fin de observar y corregir los casos de evasión fiscal.

A través del uso de los convenios, los Estados firmantes renuncian a gravar determinadas ganancias y acuerdan que sea sólo uno de los Estados el que cobre el impuesto o, en todo caso, que se realice una imposición compartida, es decir, que ambos Estados recauden parte del impuesto total que debe pagar el sujeto.

Según el Ministerio de Economía y Finanzas tenemos convenios para evitar la doble Imposición en vigor:

Convenio con Chile (2004):

Según R.L. N° 27905 El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que deseando concluir un Convenio para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal en relación a los impuestos a la renta y al patrimonio:

Artículo 8 Transporte Terrestre, Marítimos y Aéreo.

Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante procedentes de la explotación de naves, aeronaves o vehículos de transporte terrestre en tráfico internacional sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

Los beneficios de las empresas incluidas en el convenio deben contar con ingresos únicamente de explotación de los transportes, estos beneficios contemplarán los ingresos brutos derivados directamente de la explotación de estos medios siempre y cuando estén relacionados al tráfico internacional, los intereses sobre cantidades generadas, los fletamentos, los arrendamientos de contenedores y también los equipos relacionados con estos. (p.4)

Las disposiciones del párrafo 1 son también aplicables a los beneficios procedentes de la participación en un consorcio, en una empresa mixta o en una agencia de explotación internacional.

“Contemplará también a las sucursales que estén formadas por capital mixto siempre y cuando los ingresos estén dados en ciertas proporciones.(p.5)

Convenio con Canadá (2004)

Según Resolución Legislativa N°27904, El Gobierno de Canadá y el Gobierno de la República del Perú, deseando concluir un Convenio para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal en relación a los impuestos a la renta y al patrimonio, han acordado lo siguiente:

Artículo 8.- Transporte Marítimo y Aéreo

Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

Los beneficios de las empresas incluidas en el convenio deben contar con ingresos únicamente de explotación de los transportes, estos beneficios contemplarán los ingresos brutos derivados directamente de la explotación de estos medios siempre y cuando estén relacionados al tráfico internacional, los intereses sobre cantidades generadas, los fletamentos, los arrendamientos de contenedores y también los equipos relacionados con estos. (p.4)

No obstante, las disposiciones del artículo 7, los beneficios obtenidos por una empresa de un Estado Contratante provenientes de viajes de un buque o aeronave, realizados principalmente para transportar pasajeros o bienes entre lugares ubicados en el otro Estado Contratante, podrán ser sometidos a imposición en ese otro Estado.

“Se explica que los tributos de viajes en un buque o aeronave para transporte de pasajeros serán sometidos en los otros estados, esto se podría referir en los ADM aéreos” (p.5)

Según Acuerdo de Cartagena (2005):

Artículo 4.- Jurisdicción Tributaria

Independientemente de la nacionalidad o domicilio de las personas, las rentas de cualquier naturaleza que éstas obtuvieren, sólo serán gravables en el País Miembro en el que tales rentas tengan su fuente productora, salvo los casos de excepción previstos en esta Decisión.

“Entonces el resto de países miembros que de acuerdo a su legislación internad serán los encargados atribuirse la potestad de gravar dichas rentas, no obstante, deben considerar como exoneradas, en caso los efectos correspondan a la determinación del impuesto a la renta o sobre el patrimonio”. (p.5)

Artículo 8.- Beneficios de empresas de transporte

“Es necesario señalar que los beneficios obtenidos de las empresas de transporte que son aéreos, terrestres, marítimos, sólo se verán obligadas a tributar en el País miembro donde están domiciliadas, cabe resaltar que esto se aplica también para las sucursales” (p.5)

Artículo 18.- Tratamiento tributario aplicable a las personas domiciliadas en los otros Países Miembros

“Para el tratamiento se llegó a la determinación que ningún país miembro aplicara un tratamiento desfavorable que el que se esté usando para las personas domiciliadas dentro de su territorio, concerniente a los impuestos que están incluidas dentro de la decisión” (p.9)

Convenio con Brasil (2010):

En la D.S. N°213 – 2006 El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil, deseando concluir un Convenio para evitar la

doble tributación y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto a la renta,

Artículo 8.- Transporte Aéreo, Terrestre, Marítimo y Fluvial

Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante procedentes de la explotación de buques, embarcaciones, aeronaves o vehículos de transporte terrestre en tráfico internacional solo pueden someterse a imposición en ese estado.

“Los beneficios de estos medios de transporte serán únicamente para explotación, este contemplará los fletamento o arrendamientos de aeronaves y todo medio que este contemplado en este artículo, también los equipos relacionados con estos.” (p.4)

Son también aplicables a los beneficios procedentes de la participación en un “pool”, en una empresa mixta o en una agencia de explotación internacional.

“En este caso las empresas deberán estar relacionadas mediante condiciones aceptadas e interpuestas dentro del convenio, de no existir estas condiciones y que por obvias razones no se ha realizado, estarán incluidas en la renta y sometidas a imposición. (p.5)

Convenio con los Estados Unidos Mexicanos (2015),

En la R.L. N°30144 se pacta el Convenio entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la Doble Tributación y para prevenir la Evasión Fiscal en relación con los Impuestos sobre la Renta y su Protocolo.

Artículo 8.- Transporte Marítimo y Aéreo

Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

“Los beneficios de estos medios de transporte serán únicamente para explotación, estos beneficios contemplarán los ingresos brutos derivados directamente, los intereses sobre cantidades generadas, los fletamentos, los arrendamientos de contenedores y también los equipos relacionados con estos”(p.4)

Son también aplicables a los beneficios procedentes de la participación en un “pool”, en una empresa mixta o en una agencia de explotación internacional pero sólo en la medida en que los beneficios así obtenidos sean atribuibles al participante en proporción de su parte en la operación conjunta.

“En este caso las empresas deberán estar relacionadas mediante condiciones aceptadas e interpuestas dentro del convenio, de no existir estas condiciones y que por obvias razones no se ha realizado, estarán incluidas en la renta y sometidas a imposición.” (p.5)

Convenio con la República de Corea (2015):

Según R.L N° 30140 se pacta el Convenio entre la República de Corea y la República del Perú para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en relación con los Impuestos sobre la Renta y su Protocolo.

Artículo 8.- Transporte Marítimo y Aéreo

Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

Los beneficios de las empresas incluidas en el convenio deben contar con ingresos únicamente de explotación de los transportes, estos beneficios contemplarán los ingresos brutos derivados directamente de la explotación de estos medios, los intereses sobre cantidades generadas, los fletamentos, los arrendamientos de contenedores y también los equipos relacionados con estos.(p.4)

Convenio con la Confederación Suiza (2015):

Según R.L. N° 30143 se pacta el Convenio entre la República del Perú y la Confederación Suiza para Evitar la Doble Tributación en relación con los Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio, y su Protocolo

Artículo 8.- Transporte marítimo y aéreo

Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

Los beneficios de las empresas incluidas en el convenio deben contar con ingresos únicamente de explotación de los transportes, estos beneficios contemplarán los ingresos brutos derivados directamente de la explotación de estos medios, los intereses sobre cantidades generadas, los fletamentos, los arrendamientos de contenedores y también los equipos relacionados con estos.(p.4)

Convenio con la República de Portugal (2015)

Según R.L. N° 30141 Convenio entre la República del Perú y la República Portuguesa para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en Relación con los Impuestos a la Renta, y su Protocolo

Artículo 8.- Transporte Marítimo y Aéreo

Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

“Los beneficios de estos medios de transporte serán únicamente para explotación, estos beneficios contemplarán los ingresos brutos derivados directamente, los intereses sobre cantidades generadas, los fletamentos, los arrendamientos de contenedores y también los equipos relacionados con estos”(p.4)

Las disposiciones del párrafo 1 son también aplicables a los beneficios procedentes de la participación en un “pool”, en un negocio conjunto, en una agencia internacional de explotación, un consorcio u otra forma similar de asociación, pero sólo en la medida en que los beneficios así obtenidos sean atribuibles al participante en proporción de su parte en la operación conjunta.

“En este caso las empresas procedentes de un pool, en un negocio conjunto, también estarán incluidas dentro de los beneficiarios, no obstante, estos deberán ser atribuibles en cierta proporción de la operación.”(p.5)

1.3.2. Reinversión de utilidades

Caballero (2013) sostiene que la reinversión de utilidades es una figura tributaria tendiente a fomentar la capitalización de las utilidades en las empresas, mediante el aporte de capital financiado con utilidades tributables en la creación de nuevas empresas, o bien, a través del aumento de capital de una empresa ya existente. Cuando se utiliza la reinversión en los términos descritos, aun cuando exista el retiro de utilidades tributables, tales sumas no se gravarán con los impuestos global complementario o adicional, según corresponda, mientras no sean retiradas desde las empresas receptoras de tales reinversiones (p. 91)

La reinversión de utilidad es y será un mecanismo de propio financiamiento cada vez más usado en los últimos años, esto se debe a las dificultades de acceder a los créditos, también que cuenta con ventajas impositivas y por razones de aseguramiento económico de las empresas, los empresarios ejercen esta opinión aún en oportunidades de créditos bancarios muy favorables.

Juan Vixina, revista Clarín 24 de Octubre 2014:

“Si bien lo heterogéneo del universo empresa torna difícil un análisis que abarque la totalidad de los actores, es evidente que la reinversión de las utilidades obtenidas es la opción más utilizada por las medianas y pequeñas empresas, a la hora de financiar inversiones de cierto porte. Pero, para saber cuándo conviene invertir las utilidades, se deben dar algunas condiciones. Para empezar, que las mismas sean significativas y que los socios no necesiten de ellas para sus ingresos personales” (p.14)

“La reinversión de utilidades se puede utilizar tanto en escenarios de expansión de la economía, como de inestabilidad de mercados. Pero al analizar con profundidad, se puede distinguir entre las reinversiones tendientes a recomponer el capital de trabajo –o sea, lo vinculado estrictamente a la operación de la empresa y las vinculadas al activo fijo–, ligadas a oportunidades estratégicas de la misma”, (Fernando Garabato, Finanzas Corporativas de BDO Argentina, 2013. P.19)

Garabato (2013) En su libro Finanzas Corporativas de BDO sostiene que:

La reinversión de utilidades como figura económica se puede utilizar en escenarios para expandir la economía interna, pero también nos plantea que se puede usar para generar inestabilidad de mercados. Al analizar podremos distinguir entre las reinversiones que sirven para recomponer capital de trabajo que está relacionado directamente a la parte operacional de la empresa y vinculadas al activo fijo, estos podrán ser considerados como estrategias de mercado.(p.19)

Aumento de Capital

Caballero Bustamante (2013) en su libro Ley de Sociedades

El aumento de capital busca reforzar, de manera real, el fondo patrimonial con que cuenta la sociedad, dado que éste le permita realizar los negocios materia de su objeto social, así como servir de garantía a favor de los créditos de terceros, quienes se vincularon contractualmente con la empresa orientados por la publicidad que brinda la inscripción de la cifra capital en los Registros Públicos, estimado que dicho monto representa una realidad económica – patrimonial. (p. 102)

El criterio adoptado consiste en la realización de nuevos aportes, en bienes o en efectivo a favor de la sociedad, que incrementan su economía a cambio de la entrega a los aportantes de nuevas acciones y / o participaciones o del aumento del valor nominal de las acciones y / o participaciones.

Según Actualidad empresarial (2014) en su libro Finanzas presupuestadas

Sin embargo, el referido aumento puede tener por objetivo incrementar la cifra capital de tener por objetivo incremental la cifra capital para neutralizar las consecuencias derivadas por las pérdidas sociales, de tal forma en comparación éstas últimas se vean minimizadas (p.76)

Aumento de capital por nuevos aportes

Caballero Bustamante (2013) sostiene que tan igual como ocurre al momento de la constitución de la sociedad, los nuevos aportes que realicen los socios pueden ser dinerarios y no dinerarios. En el caso de los aportes dinerarios, al momento de otorgar la escritura pública correspondiente, se debe de acreditar dicho aporte con la boleta del depósito en una entidad bancaria o financiera del sistema financiero nacional a nombre de la sociedad (Art, 23). Por otra parte, los aportes no dinerarios, que en principio pueden ser de diversa naturaleza (bienes muebles o inmuebles, materias primas, maquinarias, patentes de invención, marcas comerciales, o créditos contra terceros), los mismo que requieren acreditarse a través de un informe de valorización en el que se describan los bienes o derechos objetivo del aporte, los criterios empleados para su valuación y respectivo valor (p.105)

“Según Caballero Bustamante refiere a los aportes dinerarios o no dinerarios como manera para aumentar el capital, además al igual que los nuevos aportes tienen cierta reglamentación para poderse hacer efectivas dentro de la escritura pública”

Aumento de capital mediante créditos

Diaz(2014) explica que durante la marcha del negocio la sociedad puede haber recibir mutuos dinerarios o prestamos, siendo lo más frecuente que quienes lo otorguen sean los propios socios, los cuales consienten en recibir en pago acciones emitidas por el aumento de capital. Para que proceda la inscripción registral de esta modalidad de aumento se requiere que conste por escrito el consentimiento del acreedor, sea mediante la constancia respectiva en el acta de la junta general en que se acordó la capitalización, en la escritura pública misma o en un documento privado con firma legalizada ante Notario Público el cual se insertará en la escritura. (p. 34)

Capitalización de utilidades

La capitalización de utilidades es una fórmula para ahorrar una porción del Impuesto de Dividendos, sin debilitar la situación financiera de una sociedad. Para ello existen tres condiciones de estricto cumplimiento, que debe seguir quien capitalice sus utilidades acumuladas de años anteriores. Veamos: a) Durante los

cinco años siguientes a la capitalización no se podrán redimir o adquirir las acciones o cuotas de participación de la misma sociedad. b) Durante ese lapso no se podrán efectuar préstamos a sus accionistas o socios. c) Y todo saldo adeudado por los accionistas o socios al capitalizarse las utilidades retenidas deberá cancelarse dentro de los seis meses siguientes, salvo que sea una sociedad dedicada a la banca o a las finanzas. Como todo incumplimiento de las normas está penalizado, al no cumplir con alguna de las condiciones anteriores se pierde la exoneración y se deberá pagar el Impuesto de Dividendos con los recargos e intereses correspondientes, tal como señala el artículo 114 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993. (FLORES LARA Elías, 2014, p. 206)

Siendo así la capitalización de utilidades según Flores, es una fórmula para ahorrar una porción del impuesto de dividendos, no dejando de debilitar la situación financiera de la sociedad.

Respecto a la capitalización de las reservas podemos afirmar, como lo ha señalado Ulises Montoya Manfredi, que se trata de una simple transferencia de la cuenta de reservas a la cuenta capital o sea que los fondos asignados cambian de destino no pudiéndose desde entonces disponer de ellos para salvar situaciones precarias de la sociedad o potenciar el avance de la sociedad.(p.206)

Respecto de los beneficios ,Elías Loraza considera que la Ley General de Sociedades ha querido incluir a todas las otras formas de beneficio o utilidad que puedan obtenerse en una sociedad anónima, vale decir, todo beneficio extraordinario proveniente de operaciones ajenas al objeto social, ganancia de capital por enajenación de bienes del activo fijo o no negociable, ingresos extraordinarios y, en general, toda utilidad no comprendida en las que se obtienen como consecuencia de las operaciones normales de la empresa. Estos beneficios son capitalizables, al igual que las utilidades y reservas.

“Pueden ser capitalizadas las utilidades netas obtenidas en el último ejercicio económico o en anteriores ejercicios que sin haber sido afectadas a una reserva específica por mandato del estatuto o de la junta, ha quedado como de libre disposición”. (Caballero Bustamante, p.104)

Efectos de la reinversión de utilidades.

Flores (2014) sostiene que por efecto del aumento de capital se debe proceder de manera alternativa, a: La emisión de nuevas acciones; o el incremento del

valor nominal de las acciones existentes, el primer caso se presenta cuando la parte del capital que se aumenta se incorpora a nuevas acciones que la sociedad emite a favor de los socios, mientras que el segundo supuesto se presenta, cuando se adopta el acuerdo instrumentar el aumento de la cifra del capital incrementando o elevando el valor nominal de las acciones antiguas que figura en los estatutos en la parte alícuota de aquel aumento que les corresponde, de forma que la suma del valor nominal nuevo de todas ellas coincida exactamente con la nueva cifra del capital después de la reinversión. La ejecución del acuerdo suele hacerse canjeando las acciones antiguas por las nuevas. (p. 105)

Según la Edición Internacional Justo Medio – Análisis 2015

Una economía en expansión alienta la inversión tanto extranjera como nacional, ya que crea condiciones favorables en el mercado interno para que aumenten los beneficios para las empresas instaladas, incentivando así el crecimiento del mercado. A la vez, mejores condiciones en el mercado interno propician la llegada de nuevas inversiones que buscan obtener ventajas en este escenario competitivo. La bibliografía empírica sobre el tema asigna a la inversión extranjera directa (IED) un rol central como factor que condiciona el crecimiento económico de los países de destino de este tipo de inversión, ya que les acarrea beneficios potenciales como empleo, flujos comerciales y aumento de la competitividad, entre otros (Fritsch, Franco y Wolfson, 1997; Pelegrín, 2012). A partir de las expectativas favorables respecto de la IED, los gobiernos de los países receptores tienden a implementar políticas activas que permitan una mayor atracción de estos capitales como un camino hacia el crecimiento económico.

Chudnovsky y López (2014) consideran como condición necesaria para la atracción de IED la existencia de ventajas de localización, como bajos impuestos, bajos aranceles o bajos salarios, lo que permite que las empresas multinacionales (EMN) exploten de manera más eficiente sus propias ventajas desde el país huésped. Gracias a estos beneficios en el país de destino de la inversión, las EMN se instalan y hacen uso de las condiciones internas de producción, generalmente guiadas por la idea de obtener utilidades. Posteriormente, estas mismas condiciones se convierten en un factor determinante para que las EMN decidan reinvertir, o bien, repatriar las utilidades obtenidas en el país huésped.

“De este modo, existen distintos elementos que afectan las decisiones de distribución de las utilidades de las filiales entre reinversión y repatriación. Éstos influyen en los niveles de reinversión al hacer más o menos atractiva la repatriación de utilidades desde la economía receptora hacia el país de origen. Una revisión no exhaustiva señala como determinantes a los factores que se exploran a continuación”.

1.4. Marco Conceptual

a) Activo fijo

Se denomina activos fijos a los bienes de larga vida adquiridos para usarlos en la operación de la empresa y que su destino no es la venta. Son ejemplos de éstos, los edificios, los muebles y equipos de oficina, los medios de computación, los medios de comunicaciones, y los medios de transporte de todo tipo (Glosario Contable, 2013, p.10)

b) Beneficios

Ganancia realizada por una empresa y que corresponde a la diferencia entre los gastos requeridos para la producción de un bien o de un servicio y los ingresos correspondientes a la venta de los bienes producidos en el mercado. Es la diferencia entre el Margen Bruto y el Costo Fijo (Glosario de Contabilidad, 2013, p.38)

c) Rendimiento del Capital

Totalidad de utilidades o contraprestaciones (dinerarias o en especie), que provengan directa o indirectamente de los elementos patrimoniales de los que es titular el sujeto pasivo, y que no estén afectos a actividades empresariales o profesionales (Glosario de Contabilidad, 2013, p. 52)

d) Contribuyentes

Es toda persona física o jurídica que realiza una actividad económica o laboral que genera el pago de un impuesto y que asume una serie de deberes formales de

acuerdo al Código Tributario y a las normas y resoluciones de la autoridad tributaria (Caballero Bustamante, Ley de Sociedades, 2013, p 67)

e) Dividendos

El dividendo es la parte de los beneficios de la empresa que se entrega a sus accionistas en concepto de retribución al inversor. Es decir, por cada acción que posea un accionista, tendrá derecho al pago de un dividendo (Texto Único Ordenado Capítulo 4 Art. 16)

f) Ejercicio económico

Cada uno de los sucesivos períodos de tiempo de igual duración en que a efectos contables y de gestión se fracciona el desarrollo temporal de la actividad económico-financiera de la empresa mercantil y de las instituciones privadas y públicas, en general. Período de tiempo que transcurre desde la confección de un balance de situación a la confección del siguiente o entre dos evaluaciones de resultados sucesivas (Walter Sanz Arimana, 2014, p35)

g) Estado

Comunidad social con una organización política común y un territorio y órganos de gobierno propios que es soberana e independiente políticamente de otras comunidades (Jaffe J.,2007, p.880)

h) Evasión fiscal

Es una actividad ilícita y habitualmente está contemplada como delito o como infracción administrativa en la mayoría de los ordenamientos. Es un acto ilegal que consiste en ocultar bienes o ingresos con el fin de pagar menos impuestos (Valle E. 2011, p.7)

i) Flujo de inversión

Es la variación de capital procedente de la diferencia entre las entradas y salidas de efectivo procedentes de inversiones en instrumentos financieros, generalmente deuda a corto plazo y fácilmente convertible en liquidez, gastos de capital asociados a las inversiones, compra de maquinaria, edificios, inversiones y adquisiciones (Rosa Ortega Salavarría, 2013, p.45)

j) Nuevos aportes

En el caso de aportes dinerarios, al momento de otorgar la escritura pública correspondiente se debe de acreditar dicho aporte con la boleta del depósito en una entidad bancaria o financiera del sistema financiero nacional a nombre de sociedad art. 23 (Caballero Bustamante, Ley de Sociedades, 2013, p 104).

k) Obligación tributaria

Es el vínculo que se establece por ley entre el acreedor (el Estado) y el deudor tributario (las personas físicas o jurídicas) y cuyo objetivo es el cumplimiento de la prestación tributaria. Por tratarse de una obligación, puede ser exigida de manera coactiva (Boletín SUNAT, Lista Tributaria, 2015, p.4).

l) Renta bruta

Cuando tales ingresos provengan de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes enajenados (Caballero Bustamante, Novedades, 2011, p.34)

m) Reservas

Son beneficios obtenidos por la empresa y que no han sido distribuidos entre sus propietarios. Pero este concepto solamente es válido desde una perspectiva amplia, ya que se puede hacer una subdivisión de las distintas clases de reservas en función de su origen (Caballero Bustamante, Novedades, 2011, p.36)

n) Retenciones

La retención es la cantidad que se retiene de un sueldo, salario u otra percepción para el pago de un impuesto, de deudas en virtud de embargo, es decir, se retienen ahora para asegurar el pago del impuesto. Normalmente es un porcentaje sobre las rentas de las personas o entidades que tengan que abonar o estén sujetas a retención, de esta forma, están obligadas a retener e ingresar en la Hacienda Pública en concepto de pago a cuenta del impuesto (Glosario de Contabilidad, 2013, p 38).

o) Análisis tributario

El análisis tributario se centrará en las consecuencias para el Impuesto a la Renta que se presentan al determinar el tipo de mejoras introducidas en un inmueble arrendado y quien debe asumir dicho gasto (Marco Roca Peña, Revista Actualidad Empresarial, 2015, p.3)

1.5. Formulación del problema

1.5.1. General

¿De qué manera la doble imposición internacional se relaciona con la reinversión de utilidades en las empresas aéreas del Perú 2015?

1.5.2 Específicos

¿De qué manera la doble imposición internacional se relaciona con la capitalización de utilidad en las empresas aéreas del Perú 2015?

¿De qué manera la doble imposición internacional se relaciona con el aumento de capital en las empresas aéreas del Perú 2015?

¿De qué manera la reinversión de utilidades se relaciona con la percepción de impuestos semejantes en dos estados en las empresas aéreas del Perú año 2015?

1.6 Justificación del estudio

En el presente trabajo de investigación doble imposición internacional y reinversión de utilidades en las empresas aéreas del Perú, la apertura de nuevas inversiones extranjeras y el estado económico han planteado retos de grandes dimensiones para nuestro país, en materia de doble imposición en las empresas aéreas, la función del Estado, la competitividad empresarial, la necesidad de crecimiento económico y mejorar la calidad de vida de los empleados, por lo tanto, el estudio pretende dar a conocer como prima la doble imposición a dos o varios estados, está enfocado en determinar la función desempeñada del Practicante de Contabilidad en los mecanismos para responder ante esa necesaria evolución de la doble imposición internacional, y las empresas participantes en los procesos que dinamicen la adaptación de la normativa tributaria internacional peruana de las políticas de Estado.

La investigación propuesta busca, contrastar la doble imposición internacional y la reinversión de utilidades en las empresas aéreas del Perú, siendo una realidad que cada día abarca más, e incluso servirá para poder elaborar instrumentos que ayuden a identificar los problemas de la doble imposición; el análisis de la doble imposición internacional y la reinversión de capital son importantes en el ámbito tributario, puesto que, si se maneja de forma adecuada según los marcos legales, se podrá maximizar los beneficios; mejorando la calidad de servicios de la organización, cumpliendo responsablemente con las normas legales y tributarias frente a sus trabajadores, clientes, proveedores y el Estado.

Facilita la posibilidad de reconocer los beneficios y obligaciones tributaria según la reinversión de utilidades de las empresas aéreas del Perú, permitiendo analizar y evaluar los procedimientos realizados durante las actividades de la misma. Aprendiendo del presente para mejorar el siguiente año y/o prevenir posibles riesgos económicos y riesgos tributarios.

1.7. Hipótesis

1.7.1. Hipótesis general

La doble imposición internacional se relaciona con la reinversión de utilidades en las empresas aéreas del Perú 2015.

1.7.2. Hipótesis específicas

La doble imposición internacional se relaciona con la capitalización de utilidad en las empresas aéreas del Perú 2015.

La doble imposición internacional se relaciona con el aumento de capital en las empresas aéreas del Perú 2015.

La reinversión de utilidades se relaciona con el impuesto a la renta en las empresas aéreas del Perú 2015.

1.8. Objetivos

1.8.1. Objetivo general

Analizar de qué manera la doble imposición internacional se relaciona con la reinversión de utilidades en las empresas aéreas del Perú 2015.

1.8.2. Objetivos específicos

Analizar de qué manera la doble imposición internacional se relaciona con la capitalización de utilidad en las empresas aéreas del Perú 2015.

Analizar de qué manera la doble imposición internacional se relaciona con el aumento de capital en las empresas aéreas del Perú 2015.

Explicar de qué manera la reinversión de utilidades se relaciona con la percepción de impuestos semejantes en dos estados en las empresas aéreas del Perú 2015.

CAPITULO II

MÉTODO

2.1 Tipo de investigación

Investigación Descriptiva Correlacional:

Hernández (2010 c), señala que “estos diseños describen relaciones entre dos o más categorías, conceptos o variables en un momento determinado. A veces, únicamente en términos correlacionales, otra en función de la relación causa efecto (causales)” (p.154).

2.2 Diseño de investigación

Para el presente proyecto, el diseño de investigación que se utiliza es el diseño no experimental, Hernández, (2010) describe la investigación no experimental: es lo que se realiza sin manipular las variables, es decir se trata de una investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables, observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después describirlo y analizarlo (p. 149).

2.3 Variables Operacionalización

La doble imposición internación y su relación con la reinversión de utilidades en las empresas aéreas del Perú 2015.

CUADRO DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICION	DIMENSION	INDICADORES
<p>La doble imposición internacional se relaciona con la reinversión de utilidades en las empresas aéreas del Perú 2015.</p>	<p>DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL</p>	<p>“Podemos señalar que la doble imposición internacional es definida como el resultado de la percepción de impuesto semejantes en dos (o varios) estados, de un mismo contribuyente, sobre la misma materia imponible y por el mismo periodo de tiempo. Esta doble imposición se produce porque dos estados reclaman el derecho tributario sobre una misma renta. ”(p.91). (Estudio Caballero Bustamante ,2013)</p>	<p>Percepción de impuestos semejantes en dos estados.</p>	<p>Impuesto a la ganancia de capital Impuesto a la renta Impuesto por venta de acciones Impuesto por venta de bienes inmuebles</p>
			<p>Derecho tributario sobre una misma renta.</p>	<p>Criterio de territorialidad Principio de beneficio Criterio de vinculación Principio de capacidad contributiva</p>
	<p>REINVERSIÓN DE UTILIDADES</p>	<p>“La reinversión de utilidades es una figura tendiente a fomentar la capitalización de utilidades en las empresas, mediante el aporte del capital financiado con utilidades tributables en la creación de nuevas empresas, o bien, a través del aumento de capital de una empresa ya existente” (p.40). (EZAN, 2014)</p>	<p>Aumento de capital.</p>	<p>Nuevos aportes Aumento de capital por créditos financieros. Capitalización de reservas Primas de capital</p>
			<p>Capitalización de utilidades.</p>	<p>Capitalización de utilidad Neta. Excedentes de revaluación del activo Ajuste de inflación Dividendos.</p>

CUADRO DEMATRIZ DE CONSISTENCIA:

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	METODOLOGIA
¿De qué manera la doble imposición internacional se relaciona con la reinversión de utilidades en las empresas aéreas del Perú 2015?	Analizar de qué manera la doble imposición internacional se relaciona con la reinversión de utilidades en las empresas aéreas del Perú 2015.	La doble imposición internacional se relaciona con la reinversión de utilidades en las empresas aéreas del Perú 2015.	<p>Tipo de Investigación: Descriptivo Correlacional</p> <p>Nivel de Investigación: El nivel del estudio es Descriptiva ya que se narra y explica los procesos de la investigación.</p> <p>Método de Investigación: Cuantitativo</p>
PROBLEMA ESPECIFICO	OBJETIVO ESPECIFICO	HIPOTESIS ESPECIFICO	
<p>¿De qué manera la doble imposición internacional se relaciona con la capitalización de utilidad en las empresas aéreas del Perú 2015?</p> <p>¿De qué manera la doble imposición internacional se relaciona con el aumento de capital en las empresas aéreas del Perú 2015?</p> <p>¿De qué manera la reinversión de utilidades se relaciona con la percepción de impuestos semejantes en dos estados en las empresas aéreas del Perú año 2015?</p>	<p>Analizar de qué manera la doble imposición internacional se relaciona con la capitalización de utilidad en las empresas aéreas del Perú 2015.</p> <p>Analizar de qué manera la doble imposición internacional se relaciona con el aumento de capital en las empresas aéreas del Perú 2015.</p> <p>Explicar de qué manera la reinversión de utilidades se relaciona con la percepción de impuestos semejantes en dos estados en las empresas aéreas del Perú 2015.</p>	<p>La doble imposición internacional se relaciona con la capitalización de utilidad en las empresas aéreas del Perú 2015.</p> <p>La doble imposición internacional se relaciona con el aumento de capital en las empresas aéreas del Perú 2015.</p> <p>La reinversión de utilidades se relaciona con el impuesto a la renta en las empresas aéreas del Perú 2015.</p>	<p>Diseño de Investigación: El diseño es no experimental</p> <p>Población: 35 empresas</p> <p>Muestra: 32 personas de 7 empresas</p> <p>Técnica: La técnica a usar son cuestionarios</p> <p>Instrumento: Se utilizarán encuestas, guía de análisis de datos.</p>

2.4 Población y Muestra

2.4.1 Población:

La población de este estudio está constituida por las empresas aéreas que se encuentran en Lima – Lima, durante el periodo 2015, que a la fecha existen un promedio de 35 empresas que se dedican al rubro, por ello la muestra será de carácter finita.

2.4.2 Muestra:

La muestra de este estudio está constituida por 32 trabajadores de 7 empresas aéreas que se encuentran en Lima– Lima; siendo la técnica de muestreo, no probabilística porque es sometida a criterio del investigador seleccionar a la empresa objeto de estudio, por ser representativa de las empresas que pertenecen a este sector.

2.4.3 Muestreo:

$$n = \frac{(pp \cdot qq) Z^2 \cdot NN}{e^2(NN - 1) + (pp \cdot qq) Z^2}$$

$$n = \frac{(0.5 \times 0.5) 1.96^2 \times 35}{0.05^2(34) + (0.5 \times 0.5) 1.96^2}$$

$$n = \frac{33.614}{1.0454}$$

$n=32$ Donde:

n: Tamaño de la muestra

N: Tamaño de la población

Z: Valor de la distribución normal estandarizada correspondiente al nivel de confianza; para el 95%,

$z=1.96$

E: Máximo error permisible, es decir un 5%

p: Proporción de la población que tiene la característica que nos interesa medir, es igual a 0.50.

q: Proporción de la población que no tiene la característica que nos interesa medir, es igual a 0.50.

CUADRO DE ESTRATIFICACIÓN DE LA MUESTRA			
N° EMPRESAS	EMPRESAS	ÁREA	ENCUESTAS
1	AEROLINEAS ARGENTINAS	CONTABILIDAD	5
2	AEROMEXICO	CONTABILIDAD	5
3	AIR CANADA	CONTABILIDAD	5
4	LATAM AIRLINES GROUP SA	CONTABILIDAD	4
5	PERUVIAN AIR LINE SAC	CONTABILIDAD	5
6	SKY AIRLINE	CONTABILIDAD	4
7	FAST COLOMBIA SA	CONTABILIDAD	4
		TOTAL	32

2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, Validez y confiabilidad

En el presente proyecto de investigación se busca obtener el conocimiento, mediante el método cuantitativo a emplear, ya que se está recopilando la información correspondiente al tema para así posteriormente probar hipótesis con base a la información numérica y su respectivo análisis estadístico, de tal manera poder establecer patrones de comportamiento y de igual forma probar teorías, realizando encuestas, análisis documentarios, precisión informática y procesamiento con la información analítica de los datos obtenidos.

Dadas las variables, que son cruzadas en las fórmulas de las hipótesis específicas en esta investigación, para obtener todos los datos de sus dominios necesarios para contrastarlas, se requiere aplicar o recurrir a:

a. La Técnica de la encuesta

Se toma en cuenta la utilización de encuesta para poder determinar cuál es el impacto de la percepción del impuesto sobre doble imposición internacional en las empresas aéreas en Lima – Lima, durante el periodo 2016.

b. El análisis estadístico

Procedimiento de recolección de datos

Para el desarrollo de la presente investigación se ha tomado en cuenta un hecho real, lo cual se manifiesta en las empresas aéreas de Lima – Lima, durante el periodo 2015.

2.6 Método de análisis de datos

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos antes indicados, recurriendo a los informantes o fuentes también ya indicados.

Con respecto a las informaciones presentadas como gráficos y cuadros, se formularán apreciaciones objetivas.

Las apreciaciones y conclusiones resultantes del análisis fundamentarán cada parte de la propuesta de solución al problema que dio inicio a la presente investigación, que serán presentadas en forma de recomendaciones.

2.7 Aspectos éticos

En todo momento, al elaborar el presente de proyecto de tesis, se dio cumplimiento a la ética profesional, desde el punto de vista general con los principios de moral y social, en el enfoque práctico mediante normas y reglas de conducta.

Se tomaron en cuenta los siguientes principios: Objetividad, Competencia profesional, Confiabilidad y Compromiso ético profesional.

CAPITULO III

RESULTADOS

Análisis de confiabilidad del instrumento

DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL

Para la validez del instrumento se utilizó el alpha de cronbach, que se encarga de determinar la media ponderada de las correlaciones entre las variables (o ítems) que forman parte de la encuesta

Formula:

$$\alpha = \left[\frac{k}{k-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right],$$

Donde:

- S_i^2 es la varianza del ítem i
- S_t^2 es la varianza de la suma de todos los ítems y
- k es el número de preguntas o ítems.

El instrumento está compuesto por 8 ítems, siendo el tamaño de muestra 32 encuestados. El nivel de confiabilidad de la investigación es 95%. Para determinar el nivel de confiabilidad con el alpha de cronbach se utilizó el software estadístico SPSS versión 22.

Resultados

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	32	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	32	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,866	8

Discusión:

El valor del alpha de cronbach cuanto más se aproxime a su valor máximo, 1, mayor es la fiabilidad de la escala. Además, en determinados contextos y por tácito convenio, se considera que valores del alfa superiores a 0,7 (dependiendo de la fuente) son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. Teniendo así que el valor de alpha de cronbach para nuestro instrumento es 0.866, por lo que concluimos que nuestro instrumento es confiable.

Escala Ítem x Ítem

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Correlación múltiple al cuadrado	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
¿Considera usted que el impuesto a la ganancia de capital es tributable solo en nuestro país?	12,41	14,443	,713	,773	,831
¿Cree usted que el impuesto a la renta está sometido a doble imposición en otros países?	12,44	14,254	,744	,672	,827
¿Cree usted que el impuesto por venta de acciones es tributable en otros países, al momento de repatriarlos?	11,97	16,289	,518	,467	,854
¿Considera usted que el impuesto por venta de bienes inmuebles está sujeto a tributar en otros países al momento de repatriarlos?	11,94	16,770	,449	,370	,860
¿Considera usted que el criterio de territorialidad debería ser el más usado para definir a que estado le pertenece un impuesto en específico?	12,56	15,028	,692	,703	,835
¿Considera usted que el principio de beneficio, que forma parte del derecho tributario, sirve como instrumento para designar a que estado le pertenece un impuesto?	11,72	16,854	,324	,318	,877
¿Cree usted que el criterio de vinculación sirve para elegir a que estado le deberá pertenecer un impuesto en particular?	12,41	14,701	,666	,575	,837
¿Cree usted que el principio de capacidad contributiva sirve para elegir la potestad tributaria entre dos países?	12,56	14,577	,780	,645	,825

Análisis de confiabilidad del instrumento

REINVERSIÓN DE UTILIDADES

Para la validez del instrumento se utilizó el alpha de cronbach, que se encarga de determinar la media ponderada de las correlaciones entre las variables (o ítems) que forman parte de la encuesta

Formula:

$$\alpha = \left[\frac{k}{k-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right],$$

Donde:

- S_i^2 es la varianza del ítem i
- S_t^2 es la varianza de la suma de todos los ítems y
- k es el número de preguntas o ítems.

El instrumento está compuesto por 8 ítems, siendo el tamaño de muestra 32 encuestados. El nivel de confiabilidad de la investigación es 95%. Para determinar el nivel de confiabilidad con el alpha de cronbach se utilizó el software estadístico SPSS versión 22.

Resultados

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	32	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	32	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,847	8

Discusión:

El valor del alpha de cronbach cuanto más se aproxime a su valor máximo, 1, mayor es la fiabilidad de la escala. Además, en determinados contextos y por tácito convenio, se considera que valores del alfa superiores a 0,7 (dependiendo de la fuente) son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. Teniendo así que el valor de alpha de cronbach para nuestro instrumento es 0.847, por lo que concluimos que nuestro instrumento es confiable.

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Correlación múltiple al cuadrado	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
¿Cree usted que los nuevos aportes son una manera de incrementar el capital social?	11,06	15,028	,395	,337	,849
¿Cree usted que el aumento de capital por créditos financieros no aumenta activos corrientes en el corto plazo?	10,25	14,129	,545	,506	,834
¿Considera usted que la capitalización de reservas genera un aumento en el capital de la empresa?	10,88	12,887	,707	,643	,813
¿Cree usted que las primas de capital son una manera de generar incrementos en el capital?	10,88	12,694	,748	,789	,808
¿Cree usted que la capitalización de la utilidad neta es una manera de reinvertir?	10,78	12,822	,670	,669	,817
¿Considera usted los excedentes de revaluación se deben capitalizar?	10,69	13,060	,556	,606	,834
¿Cree usted que el ajuste de inflación se puede capitalizar?	10,88	13,919	,591	,576	,829
¿Considera usted que los dividendos pueden ser capitalizados en una empresa?	10,78	13,854	,472	,328	,843

Escala Ítem x Ítem



3.1 Análisis del resultado

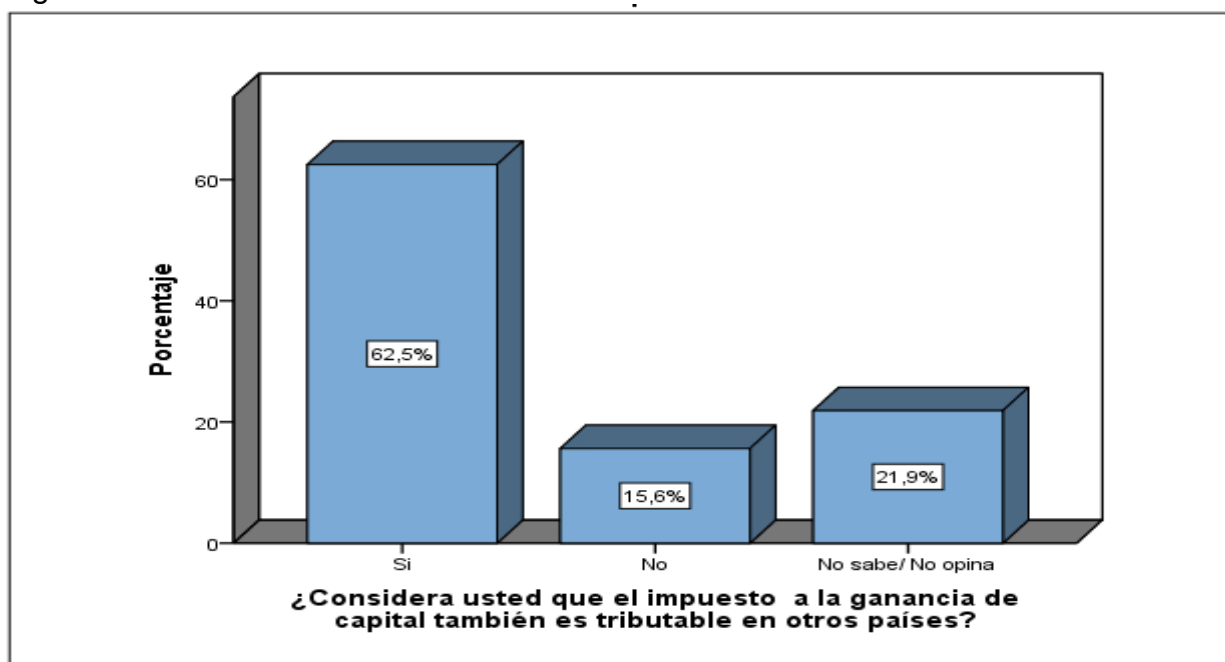
Tabla N° 01: Distribución de frecuencia según el impuesto a la ganancia

¿Considera usted que el impuesto a la ganancia de capital también es tributable en otros países?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	20	62,5	62,5	62,5
	No	5	15,6	15,6	78,1
	No sabe/ No opina	7	21,9	21,9	100,0
	Total	32	100,0	100,0	

Fuente: Datos obtenidos de las encuestas

Gráfico N° 01: Grafico de barras de la distribución de frecuencia según el impuesto a la ganancia



Fuente: Elaboración propia

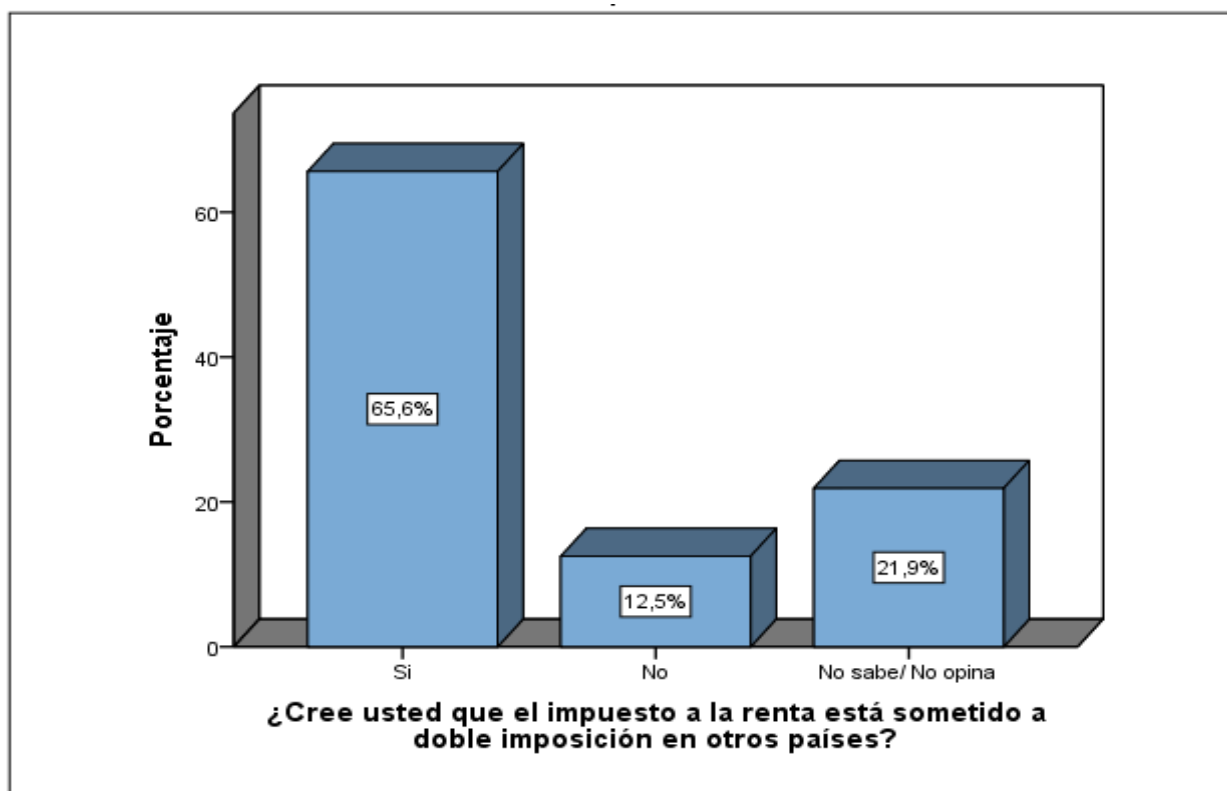
Interpretación: Del total de encuestados, la mayoría considera que el impuesto a la ganancia de capital si es tributable en otros países, puesto que asemeja como un impuesto que se da a nivel universal y la menor parte no sabe no opina, esto posiblemente se debe a que una parte de los encuestados son auxiliares contables y posiblemente no conozcan el tema.

Tabla N° 02: Distribución de frecuencia según impuesto a la renta

		¿Cree usted que el impuesto a la renta está sometido a doble imposición en otros países?			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	21	65,6	65,6	65,6
	No	4	12,5	12,5	78,1
	No sabe/ No opina	7	21,9	21,9	100,0
	Total	32	100,0	100,0	

Fuente: Datos obtenidos de las encuestas

Gráfico N° 02: Grafico de barras de la distribución de frecuencia según impuesto a la renta



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Del total de encuestados, la mayoría considera que el impuesto a la renta está sometido a doble imposición, esto quiere decir que el impuesto a la renta en las empresas aéreas también se debe de pagar en otros países antes de repatriar utilidades, la menor parte no sabe, esto supone a que no conocen el sistema de derecho tributario internacional.

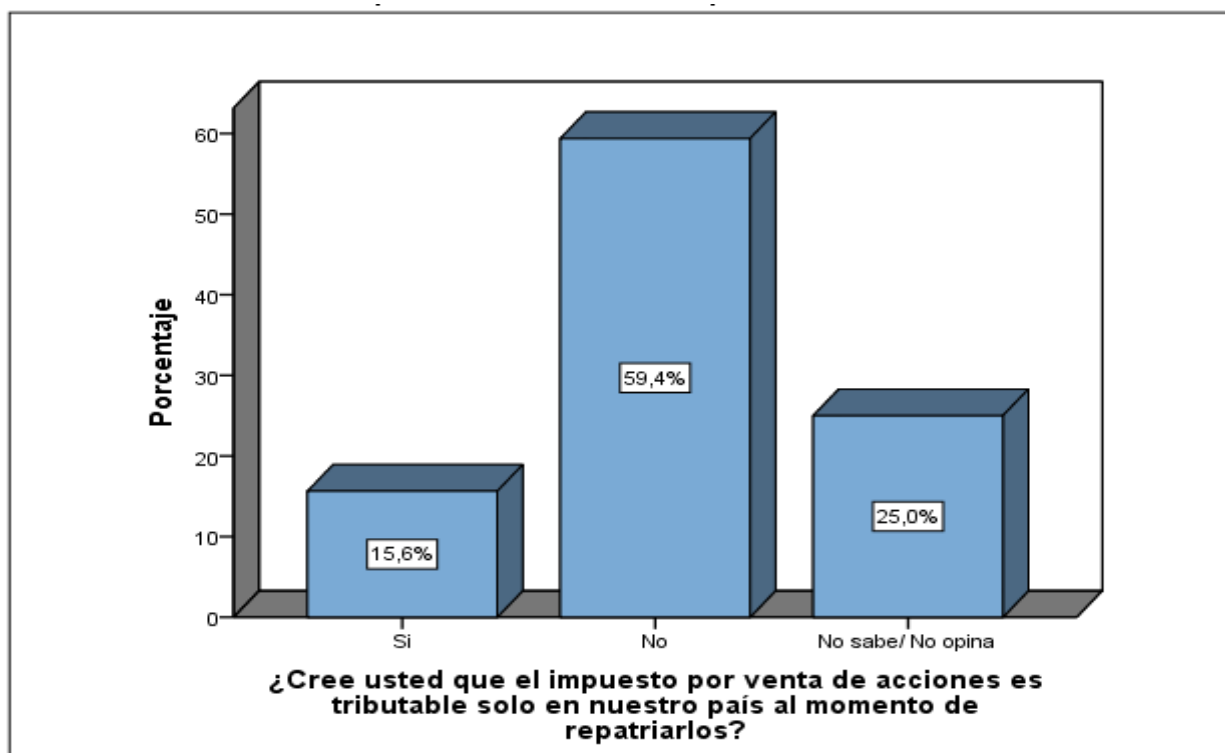
Tabla N° 03: Distribución de frecuencia según impuesto por venta de acciones

¿Cree usted que el impuesto por venta de acciones es tributable solo en nuestro país al momento de repatriarlos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	5	15,6	15,6	15,6
	No	19	59,4	59,4	75,0
	No sabe/ No opina	8	25,0	25,0	100,0
Total		32	100,0	100,0	

Fuente: Datos obtenidos de las encuestas

Gráfico N° 03: Grafico de barras de la distribución de frecuencia según impuesto por venta de acciones



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: La mayoría de encuestados cree que el impuesto por venta de acciones no solo es tributable en nuestro país, puesto que considera que también debe tributarse en el país donde se generó antes de repatriarlos, el resto de encuestados cree que si y supone que solo se debería tributar en nuestro país o estado, esto se debe a que consideran que el criterio de capacidad contributiva como nuestra.

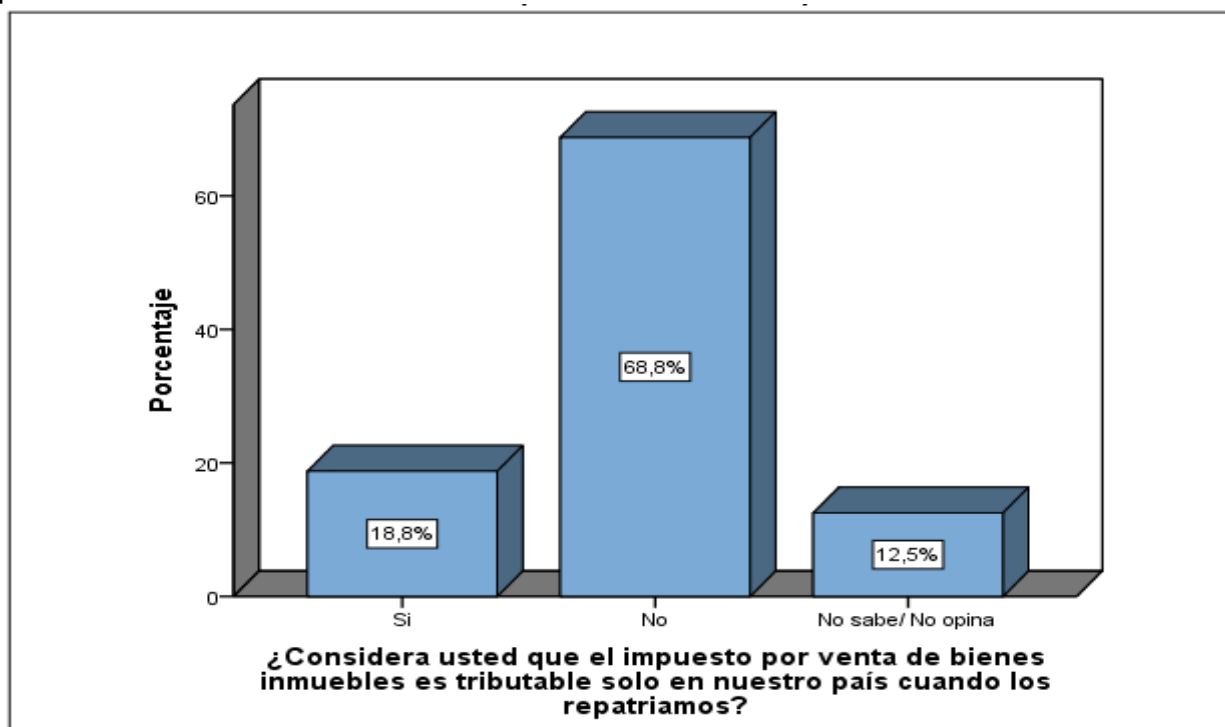
Tabla N° 04: Distribución de frecuencia según el impuesto por venta

¿Considera usted que el impuesto por venta de bienes inmuebles es tributable solo en nuestro país cuando los repatriamos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	6	18,8	18,8	18,8
	No	22	68,8	68,8	87,5
	No sabe/ No opina	4	12,5	12,5	100,0
	Total	32	100,0	100,0	

Fuente: Datos obtenidos de las encuestas

Gráfico N° 04: Grafico de barras de la distribución de frecuencia según el impuesto por venta



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: En el análisis de resultado la mayor parte de encuestados considera que el impuesto por venta de bienes inmuebles no solo es tributable en nuestro país, ya que considera que también debe de ser tributable en el país donde se está generando el beneficio y al momento de repatriarlos también de cumplir con su disposición tributaria en el extranjero y la menor parte considera que solo se debe tributar en nuestro país, esto posiblemente se considera por el criterio de capacidad contributiva.

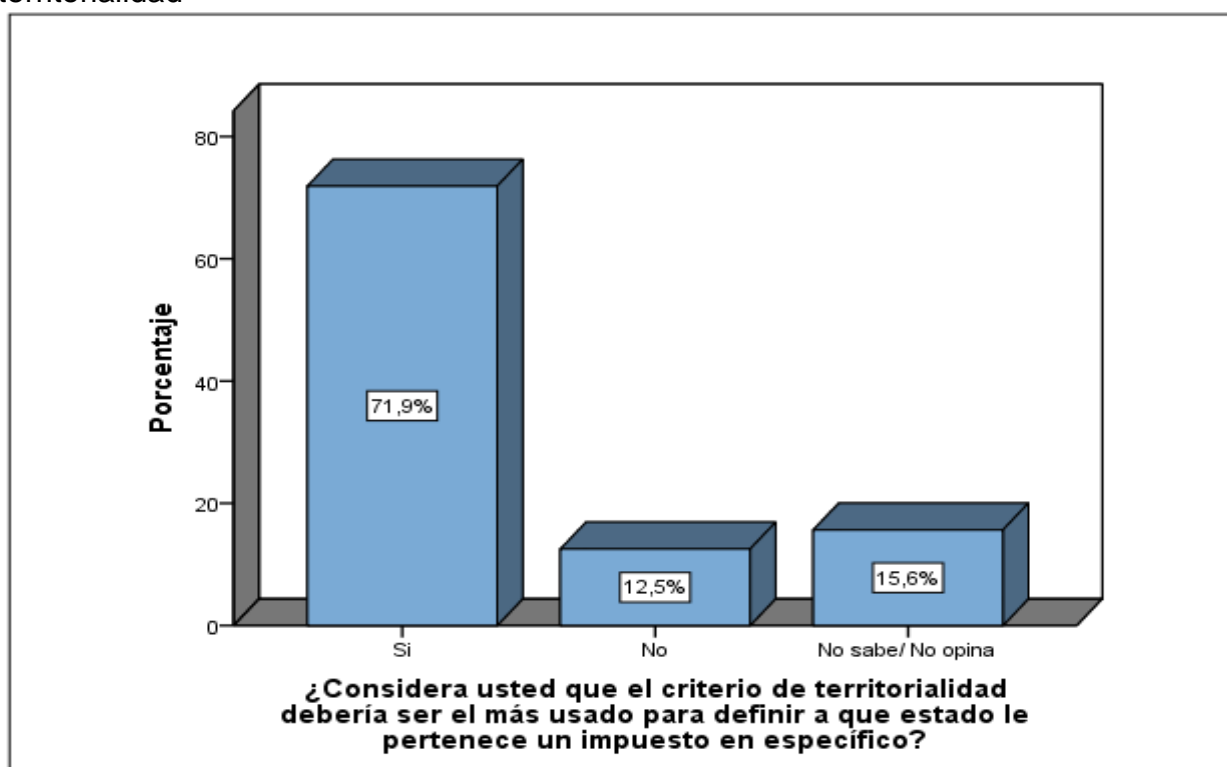
Tabla N° 05: Distribución de frecuencia según criterio de territorialidad

¿Considera usted que el criterio de territorialidad debería ser el más usado para definir a que estado le pertenece un impuesto en específico?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	23	71,9	71,9	71,9
	No	4	12,5	12,5	84,4
	No sabe/ No opina	5	15,6	15,6	100,0
Total		32	100,0	100,0	

Fuente: Datos obtenidos de las encuestas

Gráfico N° 05: Grafico de barras de la distribución de frecuencia según criterio de territorialidad



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: La mayor parte considera que el criterio de territorialidad debe ser el más usado, ya que este criterio graba los beneficios, utilidades y renta en el país donde se generó, no obstante la menor parte cree que no, puesto que considera que no es suficiente este criterio para saber la potestad de a qué estado le pertenece ese impuesto.

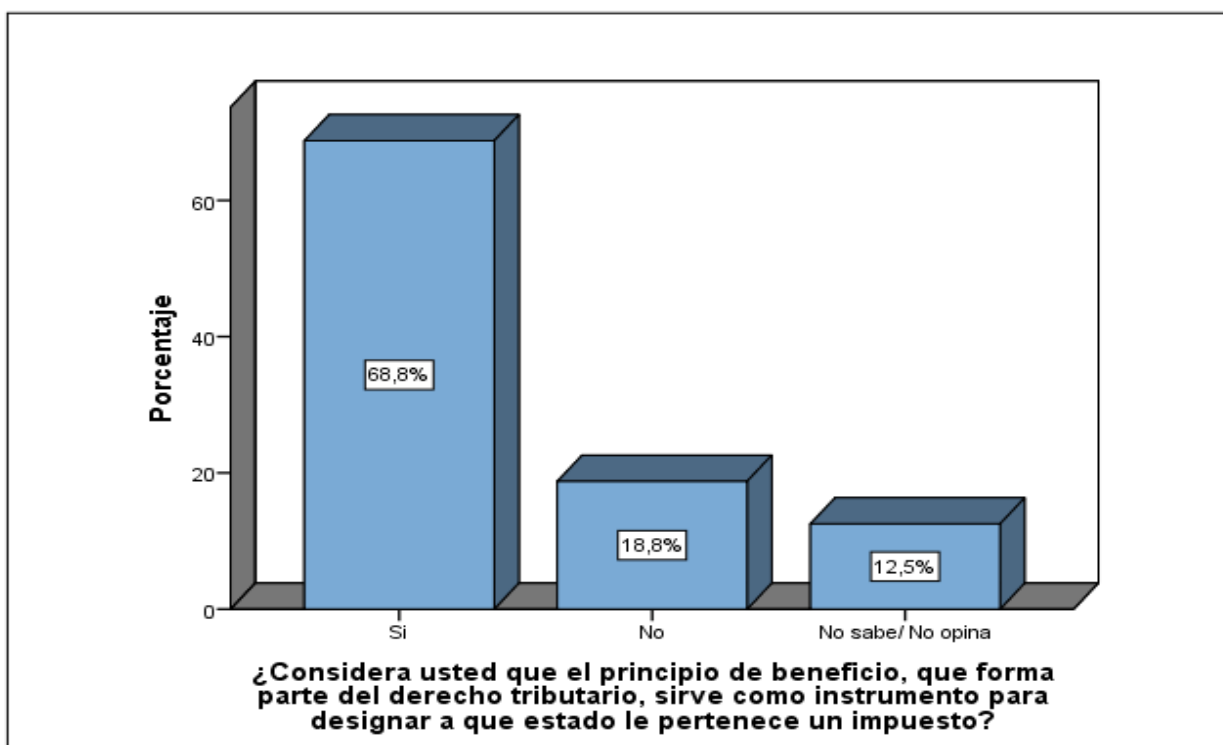
Tabla N° 06: Distribución de frecuencia según el principio de beneficio

¿Considera usted que el principio de beneficio, que forma parte del derecho tributario, sirve como instrumento para designar a que estado le pertenece un impuesto?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	22	68,8	68,8	68,8
	No	6	18,8	18,8	87,5
	No sabe/ No opina	4	12,5	12,5	100,0
	Total	32	100,0	100,0	

Fuente: Datos obtenidos de las encuestas

Gráfico N° 06: Grafico de barras de la distribución de frecuencia según el principio de beneficio



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: La mayoría considera que el principio de beneficio sirve como instrumento para designar a que estado le pertenece un impuesto, por ende asimila que este principio está directamente relacionado con el criterio de territorialidad, no obstante la minoría no sabe no opina por que no conoce del tema.

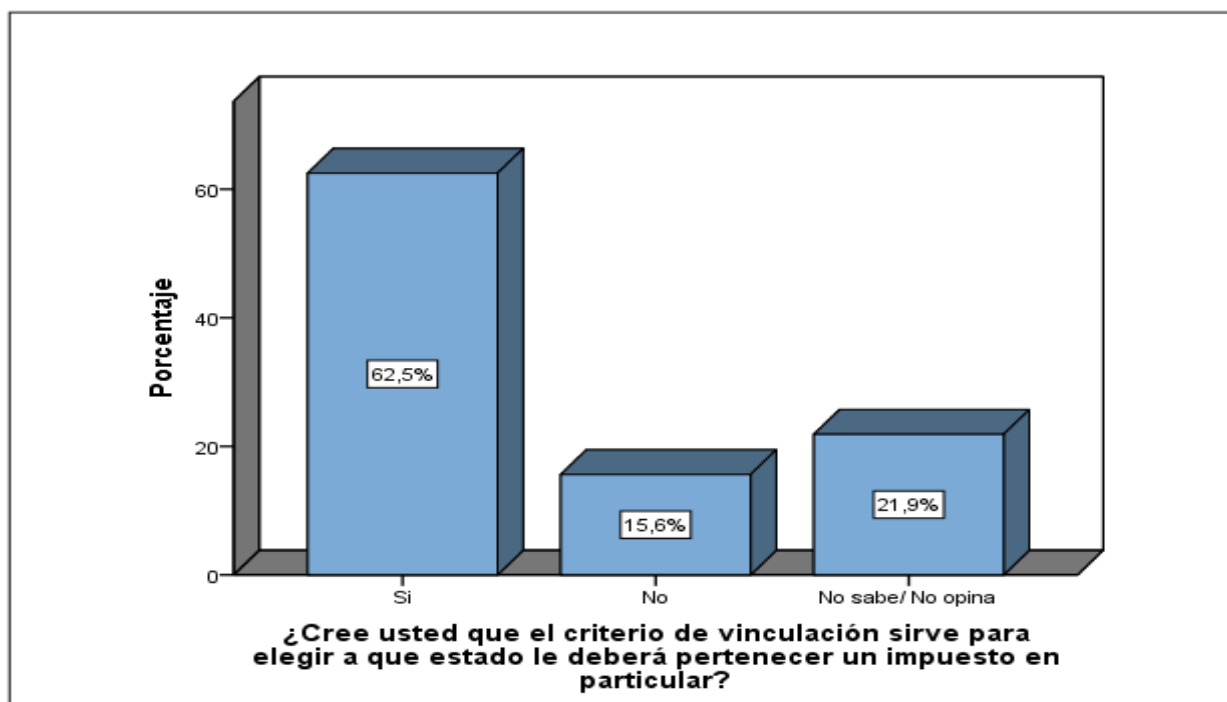
Tabla N° 07: Distribución de frecuencia según el criterio de vinculación

¿Cree usted que el criterio de vinculación sirve para elegir a que estado le deberá pertenecer un impuesto en particular?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	20	62,5	62,5	62,5
	No	5	15,6	15,6	78,1
	No sabe/ No opina	7	21,9	21,9	100,0
Total		32	100,0	100,0	

Fuente: Datos obtenidos de las encuestas

Gráfico N° 07: Grafico de barras de la distribución de frecuencia según el criterio de vinculación



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: La mayoría considera que el criterio de vinculación si sirve para elegir a que estado le pertenece un impuesto en particular ya que esta vincula al lugar o residencia de donde proviene la fuente el cual esta generado con el criterio de universalidad, el cual asemeja de donde viene los beneficios es ahí donde se tributa, la menor parte no considera que este criterio sea suficiente para medir la potestad tributaria.

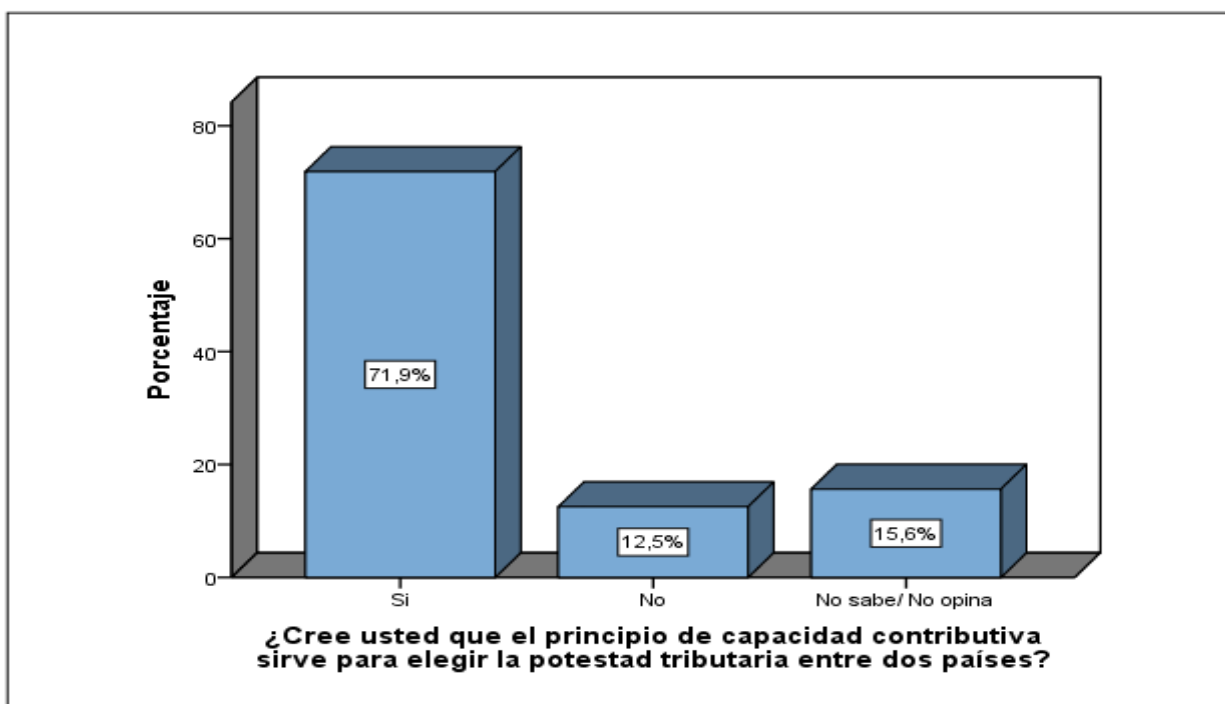
Tabla N° 08: Distribución de Frecuencia según el principio de capacidad contributiva

¿Cree usted que el principio de capacidad contributiva sirve para elegir la potestad tributaria entre dos países?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	23	71,9	71,9	71,9
	No	4	12,5	12,5	84,4
	No sabe/ No opina	5	15,6	15,6	100,0
	Total	32	100,0	100,0	

Fuente: Datos obtenidos de las encuestas

Gráfico N° 08: Grafico de barras de la distribución de frecuencia según el principio de capacidad contributiva



Fuente: Elaboración propia

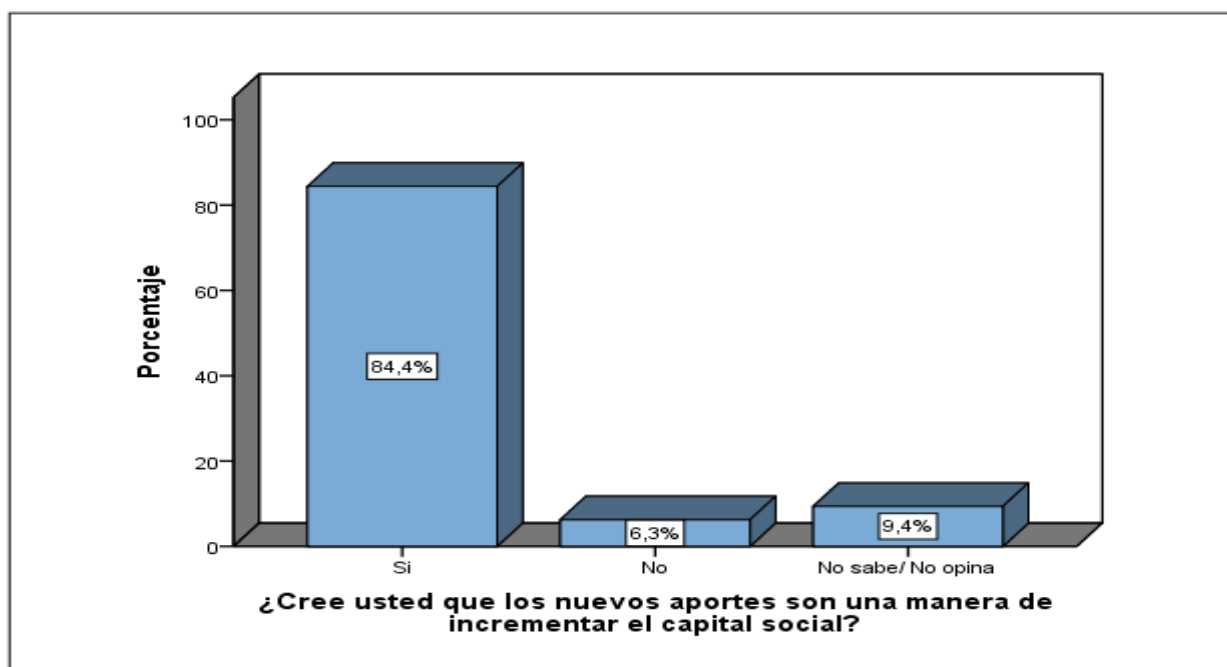
Interpretación: La mayoría asume que el principio de capacidad contributiva si sirve para elegir la potestad tributaria entre dos países, ya que el este principio nace de la necesidad de contribuir al estado y este asemeja que es deber de cada empresa contribuir en la medida de sus posibilidades con servicios generados en un estado, la minoría cree que no es necesario este principio para elegir la potestad de un tributo.

Tabla N° 09: Distribución de frecuencia según capital social

¿Cree usted que los nuevos aportes son una manera de incrementar el capital social?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	27	84,4	84,4	84,4
	No	2	6,3	6,3	90,6
	No sabe/ No opina	3	9,4	9,4	100,0
	Total	32	100,0	100,0	

Fuente: Datos obtenidos de las encuestas

Gráfico N° 09: Grafico de barras de la distribución de frecuencia según capital social



Fuente: Elaboración propia

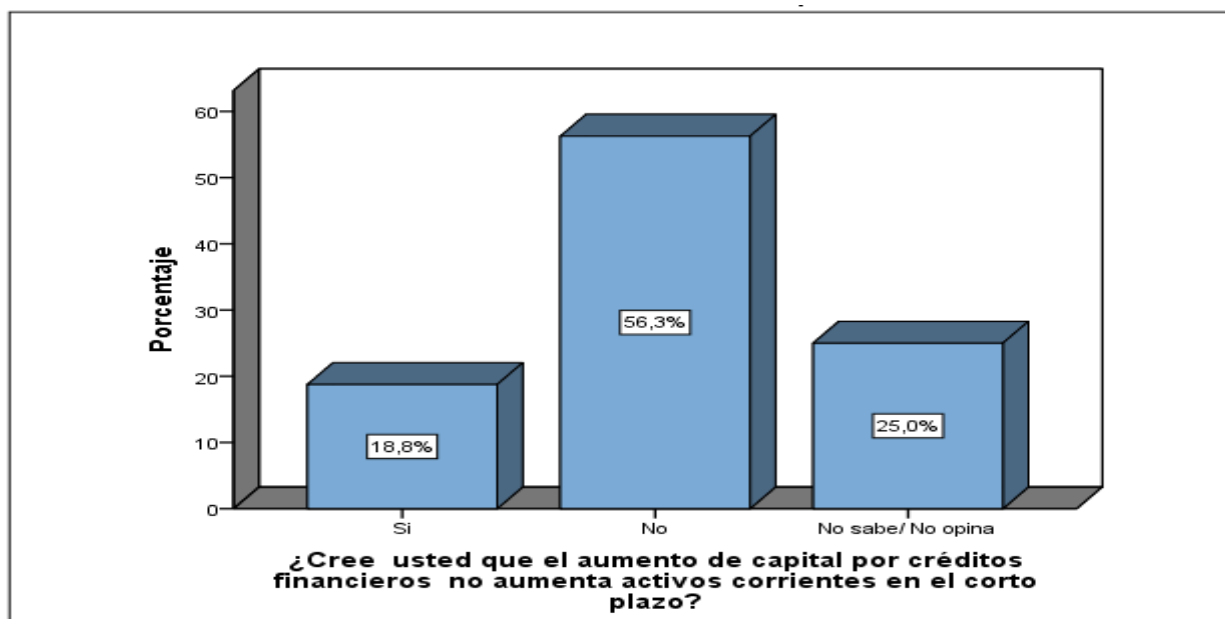
Interpretación: La mayor parte considera que los nuevos aportes son una manera de incrementar el capital social, esto se debe a que los nuevos aportes que realizan los socios, tanto dinerarios como no dinerarios, efectivamente aumenta el capital social, la menor parte considera que los nuevos aportes no incrementan el capital social puesto que se podrían utilizar para pagar deudas.

Tabla N° 10: Distribución de frecuencia según aumento de capital por créditos financieros

		¿Cree usted que el aumento de capital por créditos financieros no aumenta activos corrientes en el corto plazo?			Porcentaje acumulado
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	
Válido	Si	6	18,8	18,8	18,8
	No	18	56,3	56,3	75,0
	No sabe/ No opina	8	25,0	25,0	100,0
	Total	32	100,0	100,0	

Fuente: Datos obtenidos de las encuestas

Gráfico N° 10: Grafico de barras de la distribución de frecuencia según aumento de capital por créditos financieros



Fuente: Elaboración propia

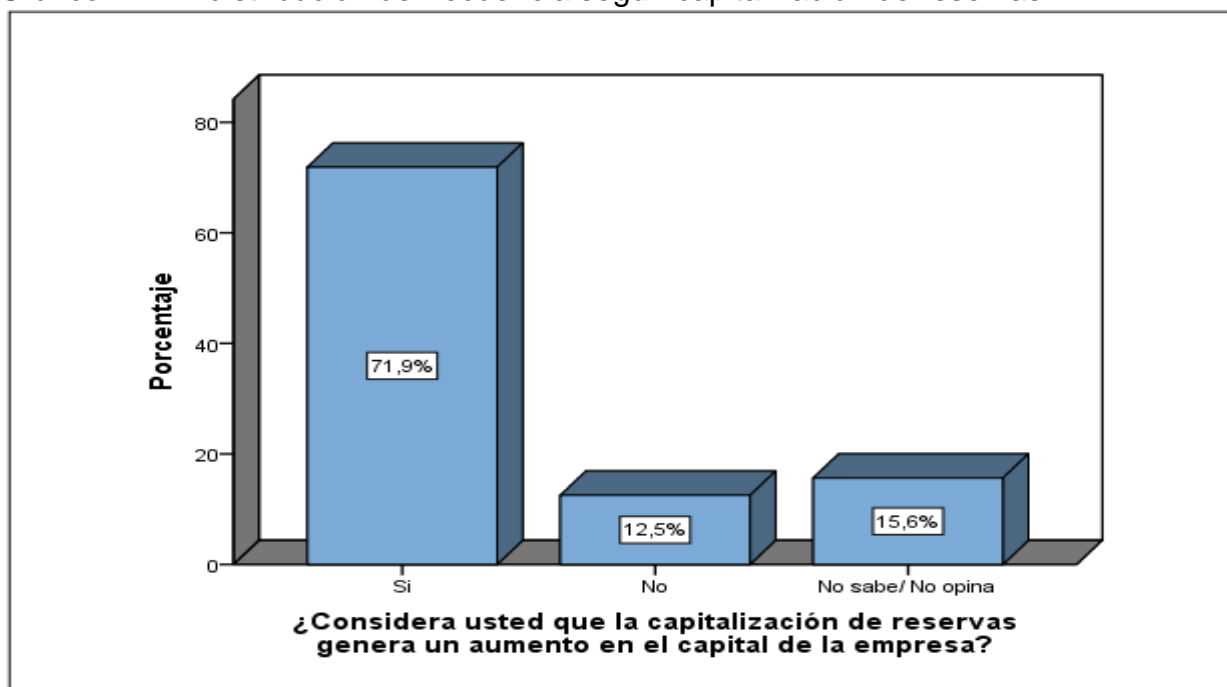
Interpretación: La mayoría de encuestados no cree que el aumento de capital por créditos financiero no aumenta activos corrientes en el corto plazo, al contrario ellos creen que el aumento de capital por créditos financieros es la manera más usada para tener activos corriente en el corto plazo, como la compra de mercadería por temporadas altas, la menor parte de encuestados piensa lo contrario ya que también podría ser una inversión para activos a largo plazo.

Tabla N° 11: distribución de frecuencia según capitalización de reservas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	23	71,9	71,9	71,9
	No	4	12,5	12,5	84,4
	No sabe/ No opina	5	15,6	15,6	100,0
	Total	32	100,0	100,0	

Fuente: Datos obtenidos de las encuestas

Gráfico N° 11: distribución de frecuencia según capitalización de reservas



Fuente: Elaboración propia

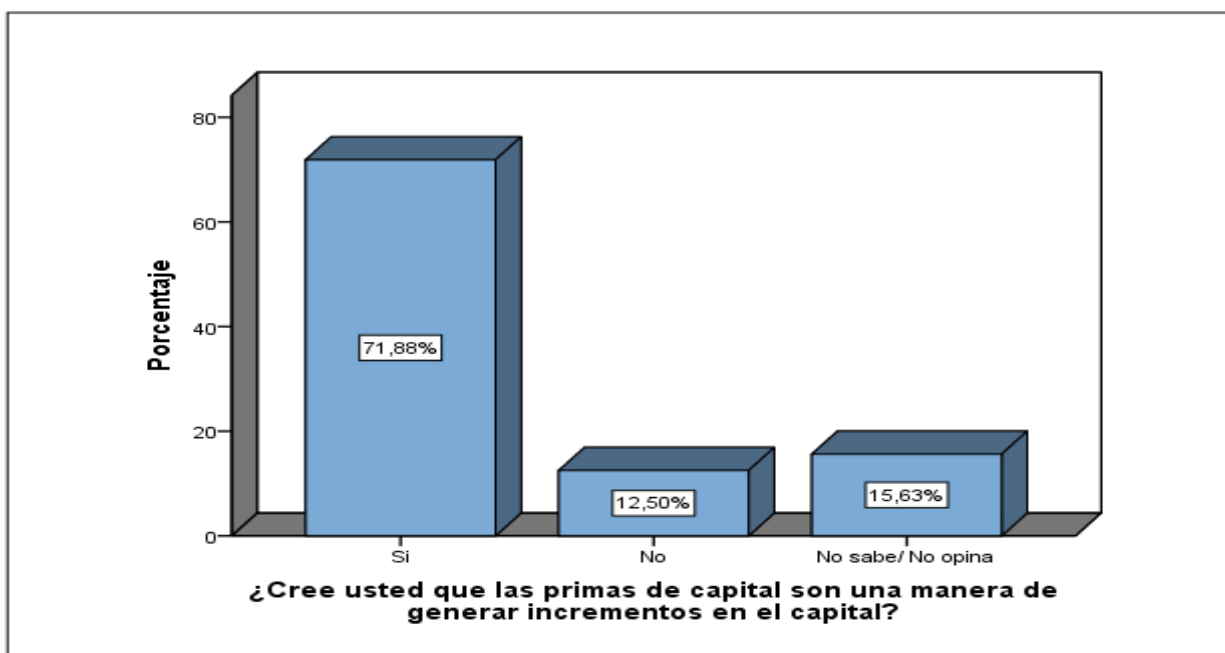
Interpretación: De los encuestados la mayoría considera que la capitalización de reservas genera aumento de capital, ya que al capitalizar dividendos aumentas el capital con el que cuenta una empresa, la menor parte no sabe y no opina posiblemente porque no conozca muy bien la base y fundamentos para la capitalización.

Tabla N° 12: Distribución de frecuencia según las primas de capital

		¿Cree usted que las primas de capital son una manera de generar incrementos en el capital?			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	23	71,9	71,9	71,9
	No	4	12,5	12,5	84,4
	No sabe/ No opina	5	15,6	15,6	100,0
	Total	32	100,0	100,0	

Fuente: Datos obtenidos de las encuestas

Gráfico N° 12: Grafico de barras de la distribución de frecuencia según las primas de capital



Fuente: Elaboración propia

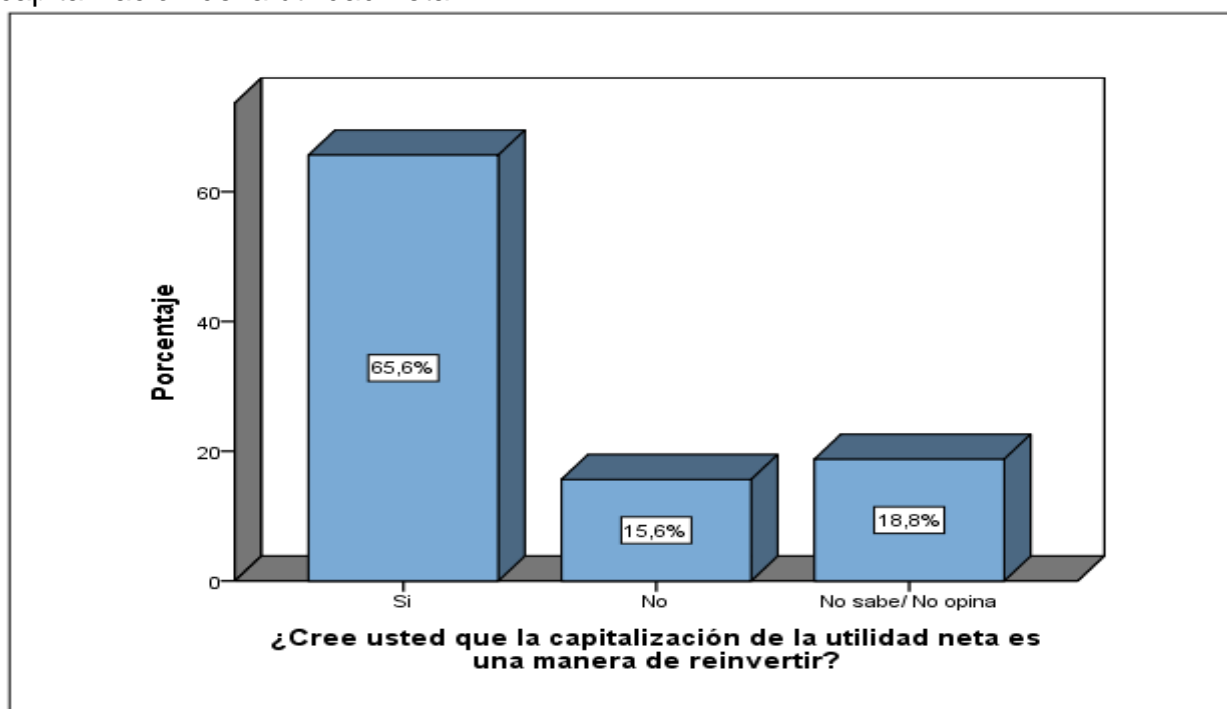
Interpretación: La mayoría de encuestados cree que las primas de capital son una manera de generar incrementos en el capital, esto se debe a que las primas de capital pagan por el sobreprecio de una acción en relación a su valor nominal o teórico y esto genera un incremento en el capital, la menor parte de encuestados no cree que las primas de capital sean una manera de incrementar el capital, esto se debe a que hay una desinformación sobre el tema.

Tabla N° 13: Distribución de frecuencia según la capitalización de la utilidad neta

Fuente: Datos obtenidos de las encuestas

		¿Cree usted que la capitalización de la utilidad neta es una manera de reinvertir?			Porcentaje acumulado
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	
Válido	Si	21	65,6	65,6	65,6
	No	5	15,6	15,6	81,3
	No sabe/ No opina	6	18,8	18,8	100,0
	Total	32	100,0	100,0	

Gráfico N° 13: Grafico de barras de la distribución de frecuencia según la capitalización de la utilidad neta



Fuente: Elaboración propia

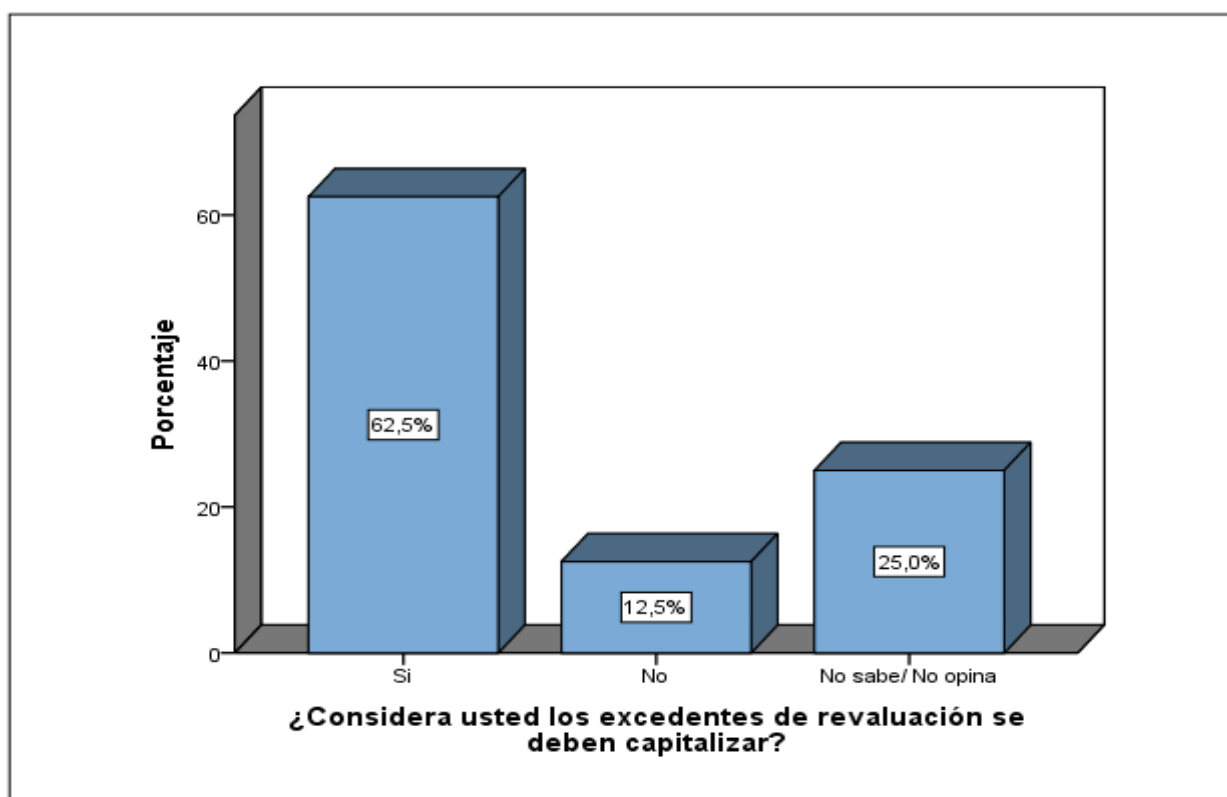
Interpretación: La mayor parte de encuestados cree que si, que la capitalización de la utilidad neta es una manera de reinvertir, por lo tanto asumen que es una reinversión con fines de crecimiento y mejora a nivel empresa, no obstante el resto no sabe no opina, asimilamos que es indiferente al tema de reinversión por la capitalización de la utilidad neta o posiblemente desconozcan del tema.

Tabla N° 14: Distribución de frecuencia según excedentes de revaluación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	20	62,5	62,5	62,5
	No	4	12,5	12,5	75,0
	No sabe/ No opina	8	25,0	25,0	100,0
	Total	32	100,0	100,0	

Fuente: Datos obtenidos de las encuestas

Gráfico N° 14: Grafico de barras de la distribución de frecuencia según excedentes de revaluación



Fuente: Elaboración propia

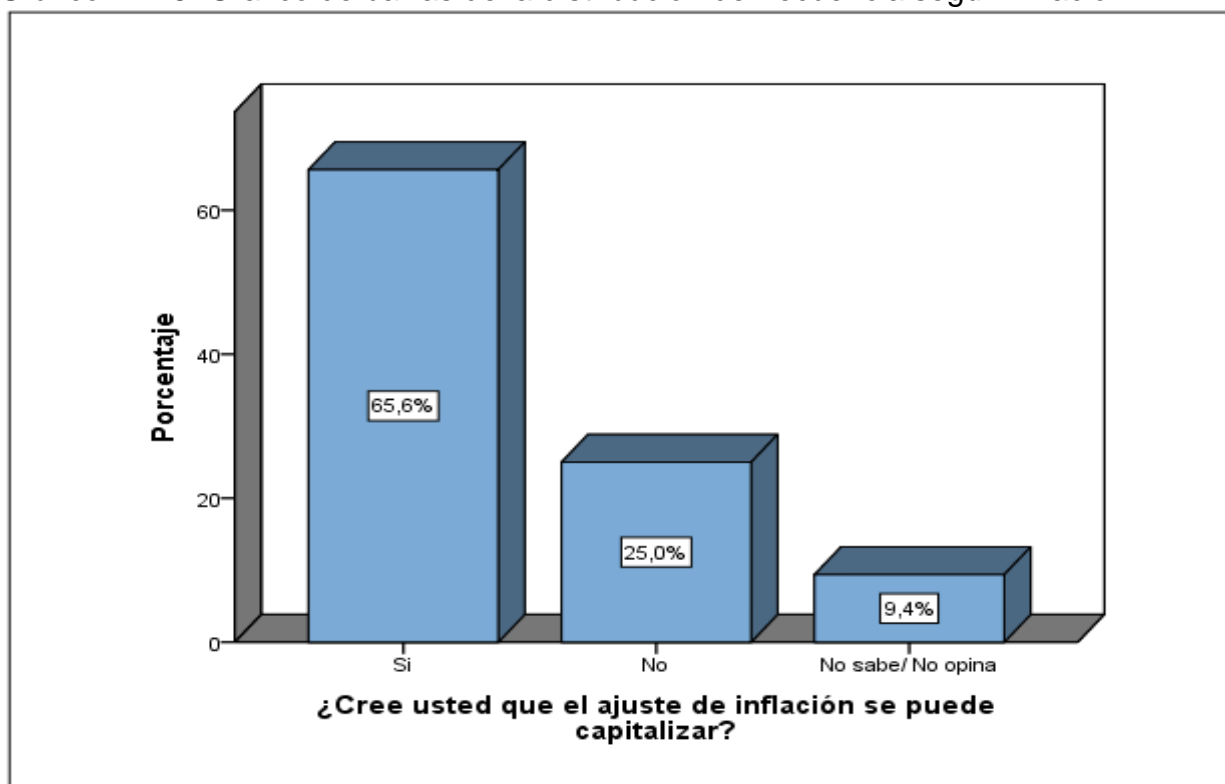
Interpretación: De los encuestados la mayoría considera que si, que los excedentes de revaluación se deben de capitalizar, puesto que un excedente de revaluación genera un valor nominal de algo que ya se ha depreciado, entonces estos valores ganados deben de ser capitalizados, una menor parte de los encuestados considera que no deben ser capitalizados porque asume la postura que al ser un excedente de revaluación generara un aumento en el activo y no debe ser capitalizado.

Tabla N° 15: Distribución de frecuencia según registro inflación

		¿Cree usted que el ajuste de inflación se puede capitalizar?			Porcentaje acumulado
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	
Válido	Si	21	65,6	65,6	65,6
	No	8	25,0	25,0	90,6
	No sabe/ No opina	3	9,4	9,4	100,0
Total		32	100,0	100,0	

Fuente: Datos obtenidos de las encuestas

Gráfico N° 15: Grafico de barras de la distribución de frecuencia según inflación



Fuente: Elaboración propia

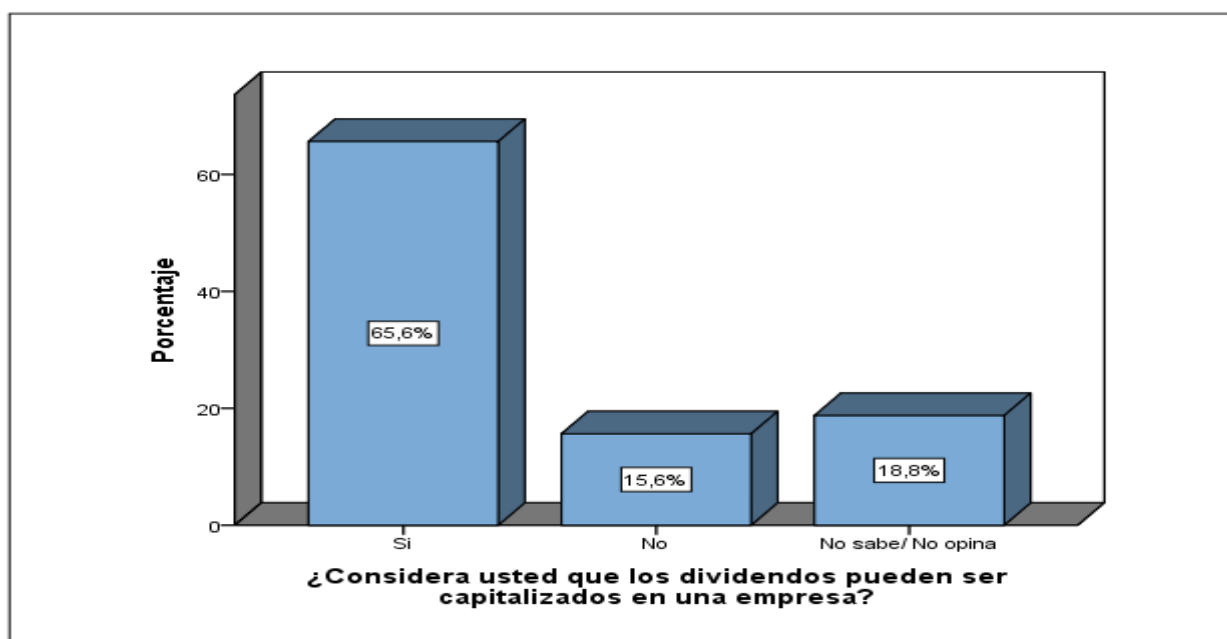
Interpretación: La mayor parte de encuestados si cree que el ajuste de inflación se puede capitalizar ya que estos generan un rendimiento o interés según el tipo de cálculo por ende estos son capitalizables, la menor parte de encuestado no conoce del tema, ya que las empresas no siempre capitalizan el ajuste de inflación y estos casos son muy poco habituales.

Tabla N° 16: Distribución de frecuencia según los dividendos

¿Considera usted que los dividendos pueden ser capitalizados en una empresa?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	21	65,6	65,6	65,6
	No	5	15,6	15,6	81,3
	No sabe/ No opina	6	18,8	18,8	100,0
	Total	32	100,0	100,0	

Fuente: Datos obtenidos de las encuestas

Gráfico N° 16: grafico de barras de la distribución de frecuencia según los dividendos



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: La mayor parte de encuestados si considera que los dividendos pueden ser capitalizados en una empresa de una manera de reinvertir en la misma empresa, sin necesidad de aumentar capital mediante ingreso de nuevos aportes, generando mayor rentabilidad y empleo en el largo plazo; no obstante, la menor parte considera que no, ellos asumen la postura de que los dividendos se deben repartir, lo cual no sucederá siempre.

Validación de Hipótesis

Prueba de hipótesis general:

Ho: La doble imposición internacional no se relaciona con la reinversión de utilidades en las empresas aéreas del Perú 2015.

Ha: La doble imposición internacional se relaciona con la reinversión de utilidades en las empresas aéreas del Perú 2015

El método estadístico para comprobar las hipótesis es chi – cuadrado (χ^2) por ser una prueba que permitió medir aspectos cualitativos de las respuestas que se obtuvieron del cuestionario, midiendo las variables de la hipótesis en estudio.

El valor de Chi cuadrada se calcula a través de la formula siguiente:

$$\chi^2 = \frac{\sum(O_i - E_i)^2}{E_i}$$

Donde:

χ^2 = Chi cuadrado

O_i = Frecuencia observada (respuesta obtenidas del instrumento)

E_i = Frecuencia esperada (respuestas que se esperaban)

El criterio para la comprobación de la hipótesis se define así:

Si el X^2_c es mayor que el X^2_t se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, en caso contrario que X^2_t fuese mayor que X^2_c se rechaza la alterna y se acepta la hipótesis nula.

Tabla de contingencia Doble imposición internacional*Reinversión de utilidades

Recuento		Reinversión de utilidades			Total
		Si	No	No sabe/ No opina	
Doble imposición internacional	Si	4	12	0	16
	No	1	4	0	5
	No sabe/ No opina	1	3	7	11
Total		6	19	7	32

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	17,174 ^a	4	,002
Razón de verosimilitud	19,257	4	,001
Asociación lineal por lineal	9,404	1	,002
N de casos válidos	32		

a. 7 casillas (77,8%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,94.

Contrastación

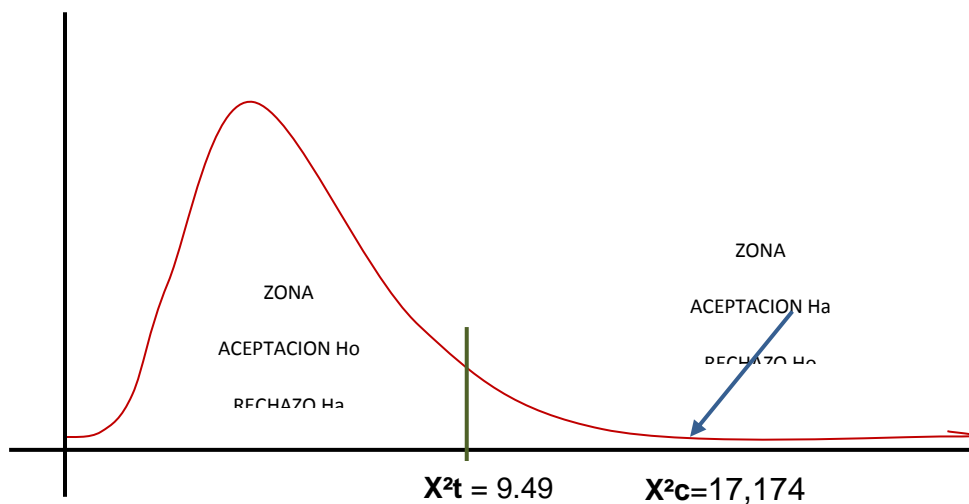
Para la validación de la hipótesis requerimos contrastarla frente al valor del X^2_t (chi cuadrado teórico), considerando un nivel de confiabilidad del 95% y 4 grado de libertad; teniendo: Que el valor del X^2_t con 4 grado de libertad y un nivel de significancia (error) del 5% es de 9.49.

Discusión:

Como el valor del X^2_c es mayor al X^2_t ($17,174 > 9.49$), entonces rechazamos la nula y aceptamos la hipótesis alterna; concluyendo:

Que efectivamente la doble imposición internacional se relaciona con la reinversión de utilidades en las empresas aéreas del Perú 2015

GRAFICA DE CHI CUADRADO



Especifica 1:

Ho: La doble imposición internacional no se relaciona con la capitalización de utilidad en las empresas aéreas del Perú 2015.

Ha: La doble imposición internacional se relaciona con la capitalización de utilidad en las empresas aéreas del Perú 2015.

El método estadístico para comprobar las hipótesis es chi – cuadrado (χ^2) por ser una prueba que permitió medir aspectos cualitativos de las respuestas que se obtuvieron del cuestionario, midiendo las variables de la hipótesis en estudio.

El valor de Chi cuadrada se calcula a través de la formula siguiente:

$$\chi^2 = \frac{\sum(O_i - E_i)^2}{E_i}$$

Donde:

χ^2 = Chi cuadrado

O_i = Frecuencia observada (respuesta obtenidas del instrumento)

E_i = Frecuencia esperada (respuestas que se esperaban)

El criterio para la comprobación de la hipótesis se define así:

Si el X^2_c es mayor que el X^2_t se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, en caso contrario que X^2_t fuese mayor que X^2_c se rechaza la alterna y se acepta la hipótesis nula.

Tabla de contingencia Doble imposición internacional*Capitalización de utilidades

Recuento		Capitalización de utilidades.			
		Si	No	No sabe/ No opina	Total
Doble imposición internacional	Si	2	14	0	16
	No	0	5	0	5
	No sabe/ No opina	0	4	7	11
Total		2	23	7	32

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	18,387 ^a	4	,001
Razón de verosimilitud	21,082	4	,000
Asociación lineal por lineal	13,764	1	,000
N de casos válidos	32		

a. 7 casillas (77,8%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,31.

Contrastación

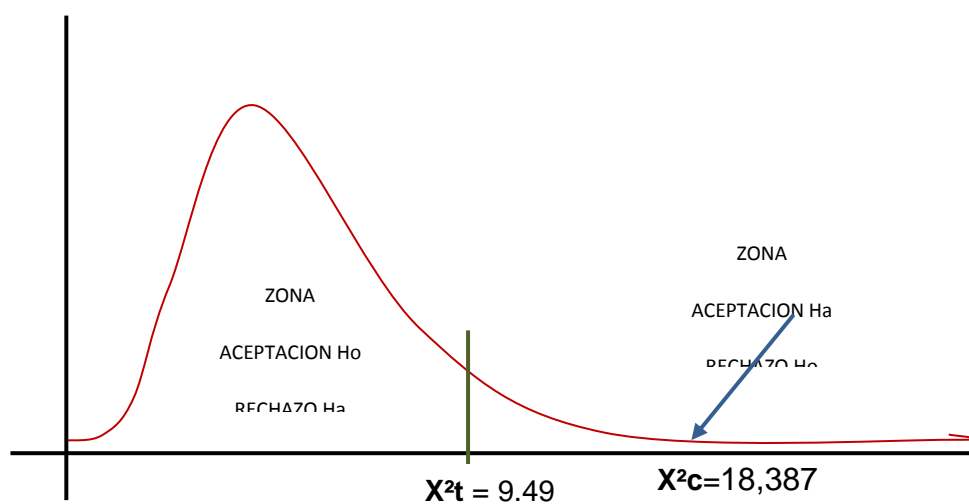
Para la validación de la hipótesis requerimos contrastarla frente al valor del X^2_t (chi cuadrado teórico), considerando un nivel de confiabilidad del 95% y 4 grados de libertad; teniendo: Que el valor del X^2_t con 4 grados de libertad y un nivel de significancia (error) del 5% es de 9.49.

Discusión:

Como el valor del X^2_c es mayor al X^2_t ($18,387 > 9.49$), entonces rechazamos la nula y aceptamos la hipótesis alterna; concluyendo:

Que efectivamente la doble imposición internacional se relaciona con la capitalización de utilidad en las empresas aéreas del Perú 2015

GRAFICA DE CHI CUADRADO



Especifica 2:

Ho: La doble imposición internacional no se relaciona con el aumento de capital en las empresas aéreas del Perú 2015.

Ha: La doble imposición internacional se relaciona con el aumento de capital en las empresas aéreas del Perú 2015.

El método estadístico para comprobar las hipótesis es chi – cuadrado (χ^2) por ser una prueba que permitió medir aspectos cualitativos de las respuestas que se obtuvieron del cuestionario, midiendo las variables de la hipótesis en estudio.

El valor de Chi cuadrada se calcula a través de la formula siguiente:

$$\chi^2 = \frac{\sum(O_i - E_i)^2}{E_i}$$

Donde:

χ^2 = Chi cuadrado

O_i = Frecuencia observada (respuesta obtenidas del instrumento)

E_i = Frecuencia esperada (respuestas que se esperaban)

El criterio para la comprobación de la hipótesis se define así:

Si el X^2_c es mayor que el X^2_t se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, en caso contrario que X^2_t fuese mayor que X^2_c se rechaza la alterna y se acepta la hipótesis nula.

Tabla de contingencia Doble imposición internacional*Aumento de capital.

Recuento		Aumento de capital.			Total
		Si	No	No sabe/ No opina	
Doble imposición internacional	Si	5	8	3	16
	No	0	5	0	5
	No sabe/ No opina	1	1	9	11
Total		6	14	12	32

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	18,734 ^a	4	,001
Razón de verosimilitud	20,805	4	,000
Asociación lineal por lineal	8,382	1	,004
N de casos válidos	32		

a. 7 casillas (77,8%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,94.

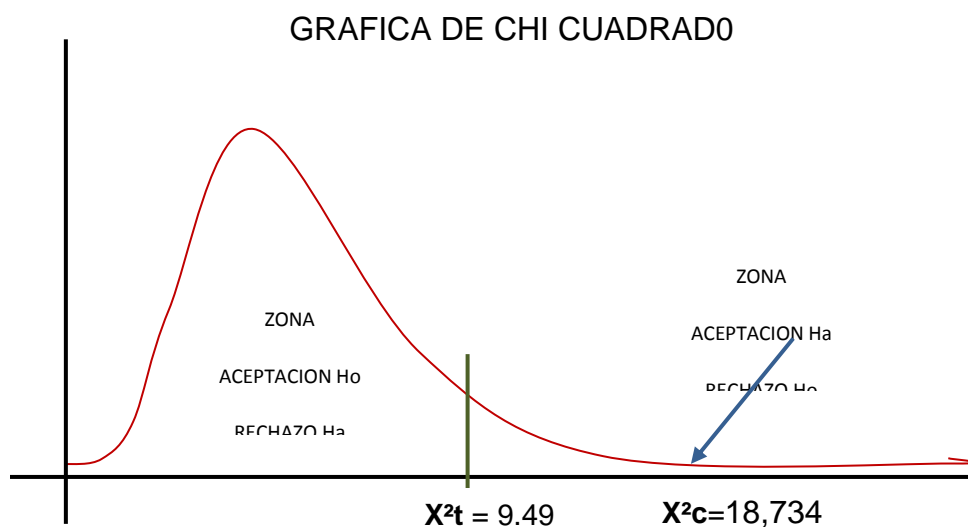
Contrastación

Para la validación de la hipótesis requerimos contrastarla frente al valor del X^2_t (chi cuadrado teórico), considerando un nivel de confiabilidad del 95% y 4 grado de libertad; teniendo: Que el valor del X^2_t con 4 grado de libertad y un nivel de significancia (error) del 5% es de 9.49

Discusión:

Como el valor del X^2_c es mayor al X^2_t ($18,734 > 9.49$), entonces rechazamos la nula y aceptamos la hipótesis alterna; concluyendo:

Que efectivamente La doble imposición internacional se relaciona con el aumento de capital en las empresas aéreas del Perú 2015.



Especifica 3:

Ho: La reinversión de utilidades no se relaciona con el impuesto a la renta en las empresas aéreas del Perú 2015.

Ha: La reinversión de utilidades se relaciona con el impuesto a la renta en las empresas aéreas del Perú 2015.

El método estadístico para comprobar las hipótesis es chi – cuadrado (χ^2) por ser una prueba que permitió medir aspectos cualitativos de las respuestas que se obtuvieron del cuestionario, midiendo las variables de la hipótesis en estudio.

El valor de Chi cuadrada se calcula a través de la formula siguiente:

$$\chi^2 = \frac{\sum(O_i - E_i)^2}{E_i}$$

Donde:

χ^2 = Chi cuadrado

O_i = Frecuencia observada (respuesta obtenidas del instrumento)

E_i = Frecuencia esperada (respuestas que se esperaban)

El criterio para la comprobación de la hipótesis se define así:

Si el X^2_c es mayor que el X^2_t se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, en caso contrario que X^2_t fuese mayor que X^2_c se rechaza la alterna y se acepta la hipótesis nula.

Reinversión de utilidades*Impuesto a la renta

Recuento		Impuesto a la renta			Total
		Si	No	No sabe/ No opina	
Reinversión de utilidades	Si	2	3	1	6
	No	4	13	2	19
	No sabe/ No opina	1	0	6	7
Total		7	16	9	32

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	15,967 ^a	4	,003
Razón de verosimilitud	17,076	4	,002
Asociación lineal por lineal	5,308	1	,021
N de casos válidos	32		

a. 7 casillas (77,8%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,31.

Contrastación

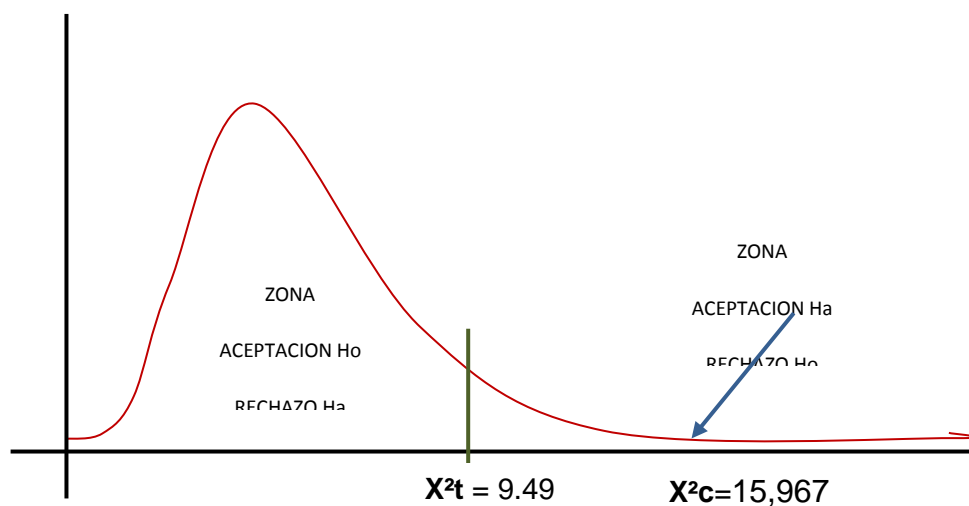
Para la validación de la hipótesis requerimos contrastarla frente al valor del X^2_t (chi cuadrado teórico), considerando un nivel de confiabilidad del 95% y 4 grados de libertad; teniendo: Que el valor del X^2_t con 4 grados de libertad y un nivel de significancia (error) del 5% es de 9.49

Discusión:

Como el valor del X^2_c es mayor al X^2_t ($15,967 > 9.49$), entonces rechazamos la nula y aceptamos la hipótesis alterna; concluyendo:

Que efectivamente La reinversión de utilidades se relaciona con el impuesto a la renta en las empresas aéreas del Perú 2015.

GRAFICA DE CHI CUADRADO



CAPITULO IV

DISCUSIÓN

De los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, se puede determinar la siguiente discusión e interpretación.

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo verificar si la doble imposición internacional se relaciona con la capitalización de utilidades en las empresas aéreas del Perú 2015.

En la prueba de validez del instrumento se realizó mediante el Alpha de Cronbach obteniendo como resultado 0.866 y 0.847 para el instrumento de doble imposición internacional y reinversión de utilidades, de resultados los cuales contienen 8 ítems cada uno, considerando un nivel de confiabilidad del 95% siendo un valor óptimo del Alpha de Cronbach aquel valor que se aproxima más a 1 y que sus valores sean superiores a 0.7 los cuales respaldan la fiabilidad de dicha escala.

1. En caso de los resultados de la hipótesis general se aplicó la prueba de chi cuadrado donde el valor $X^2_c = 17,174$ y el valor de $X^2_t = 9.49$, es decir que X^2_c es mayor que X^2_t ($17.174 > 9.49$), donde se considera que el nivel de confiabilidad de 95% con un margen de 5% y 4 grados de libertad, lo cual nos conlleva mencionar que se rechaza la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, es así que esta prueba nos permite mencionar que efectivamente la doble imposición internacional si se relaciona con la reinversión de utilidades en las empresas aéreas del Perú 2015. Así mismo estos resultados confirman el estudio realizado por Velásquez (2013), Señala que la manera más efectiva de evitar dicho fenómeno son los convenios para evitar la imposición internacional, sin embargo, aún persiste, por lo indicado en párrafos anteriores, Dado que cada criterio tiene validos fundamentos, pensamos que debería buscarse un consenso internacional que, respetando la soberanía de los estados. Así también Darwin (2016), señala que ningún estado debe renunciar a la posibilidad de gravar las rentas generadas dentro de su territorio; por lo tanto, el criterio de la fuente no podría dejarse de tomar en cuenta al momento de negociar un acuerdo; así como tampoco el criterio personal de residencia de los sujetos que otorga al Estado derecho a gravar ilimitadamente la renta que generen sus nacionales en cualquier territorio extranjero.

2. En caso de los resultados de la hipótesis específica N° 1 se aplicó la prueba de chi cuadrado donde el valor $X^2_c = 18,387$ y el valor de $X^2_t = 9.49$, es decir que X^2_c es mayor que X^2_t ($18.387 > 9.49$), donde se considera que el nivel de confiabilidad de 95% con un margen de 5% y 4 grados de libertad, lo cual nos conlleva mencionar que se rechaza la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, es así que esta prueba nos permite mencionar que efectivamente la doble imposición internacional si se relaciona con la capitalización de utilidades en las empresas aéreas del Perú 2015. Así mismo Darwin (2016) señala que podemos concluir que la constitución de la república, así también las leyes sometidas a un estudio, contienen una disposición que regle de manera expresa la doble imposición; sin constitucional, que solamente regula la forma de recaudación de los tributos y las leyes regulan los aspectos generales de los tributos. Así también Cisneros (2013) señala que la seguridad tributaria y el beneficio de eliminar la doble tributación, que viene otorgando el convenio para evitar la doble tributación y la elusión, ha facilitado la gestión de la inversión Chilena en Perú, sin embargo afecta la capacidad impositiva del Estado Peruano, sobre las empresas de capital chileno, pues el Perú ha renunciado a una parte de su capacidad impositiva.
3. En caso de los resultados de la hipótesis específica N° 2 se aplicó la prueba de chi cuadrado donde el valor $X^2_c = 18,734$ y el valor de $X^2_t = 9.49$, es decir que X^2_c es mayor que X^2_t ($18.734 > 9.49$), donde se considera que el nivel de confiabilidad de 95% con un margen de 5% y 4 grados de libertad, lo cual nos conlleva mencionar que se rechaza la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, es así que esta prueba nos permite mencionar que efectivamente la doble imposición internacional si se relaciona con el aumento de capital en las empresas aéreas del Perú 2015. Así mismo Arango (2013) señala que la doble imposición internacional es un hecho que surge cuando una misma renta es gravada por dos o más países, generando una situación desfavorable para el contribuyente, por una deficiencia en el estatuto real o leyes internas de cada país, por una deficiencia en el estatuto real o leyes internas de cada país o que puede llegar a ocasionar una competencia fiscal dañina entre los países de una misma región o los países involucrados. Así también Cisneros (2013) señala que frente a la realidad actual, en lo que respecta la economía globalizada, el

Perú como país promotor de inversiones no se puede quedar sin implementar convenios que son una herramienta de gran utilidad para el desarrollo económico, pese al sacrificio de la potestad tributaria, que trae consigo los convenitos para evitar la doble tributación y la evasión fiscal.

4. En caso de los resultados de la hipótesis específica N° 3 se aplicó la prueba de chi cuadrado donde el valor $X^2_c = 15,967$ y el valor de $X^2_t = 9.49$, es decir que X^2_c es mayor que X^2_t ($15.967 > 9.49$), donde se considera que el nivel de confiabilidad de 95% con un margen de 5% y 4 grados de libertad, lo cual nos conlleva mencionar que se rechaza la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, es así que esta prueba nos permite mencionar que efectivamente la reinversión de utilidades si se relaciona con el impuesto a la renta en las empresas aéreas del Perú 2015. Así mismo Zapata(2014) señala que la reinversión de utilidades tiene como propósito a) alinear a las sociedad mercantiles dentro de una matriz productiva y b) generar empleo, pero además se puede identificar como un propósito de carácter financiero puesto que la retención de utilidades y su ulterior destino agregarán valor a la empresa, la vuelve competitiva y por ende podría posicionarla mejor cosa que se evidenciaría en la cotización de las acciones en el mercado de valores. Así también Castillo (2013) señala que la diferencia del pago en el impuesto a la renta a causa del incentivo tributario de la reinversión de utilidades implica que la empresa disfrute de más recursos financieros para utilizar en las actividades de la organización, así también señala que si la compañía reinvierte todas sus utilidades proyectadas del año 2013 tendrá un reducción en el impuesto a la renta notable, pero también considerar que la reinversión debe hacerse siempre para la adquisición de máquina correspondiente con la producción.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

Conclusión

La información obtenida en el trabajo de investigación nos permite determinar las siguientes conclusiones.

1. Según los resultados estadísticos obtenidos. La doble imposición internacional tiene relación con la reinversión de utilidades en las empresas aéreas del año 2015, debido a que en los resultados obtenidos de la hipótesis general se aplicó la prueba del Chi-Cuadrado, donde el valor $X^2_c = 17,174$ y el valor de $X^2_t = 9.49$, es decir que X^2_c es mayor que X^2_t ($17.174 > 9.49$), donde se considera que el nivel de confiabilidad de 95% con un margen de 5% y 4 grados de libertad, lo cual nos conlleva mencionar que se rechaza la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, es así que esta prueba nos permite mencionar que efectivamente la doble imposición internacional si se relaciona con la reinversión de utilidades en las empresas aéreas del Perú 2015. Según la hipótesis general planteada se ha logrado contrastar y verificar con la realidad, que la doble imposición internacional se relaciona con la reinversión de utilidades en las empresas aéreas 2015. Es decir, la doble imposición internacional es un fenómeno que mide la potestad tributaria referente a impuestos similares entre dos o más estados, en el cual en muchos casos tienen que pagar dos veces por un mismo impuesto, por lo cual la empresa aérea contarán con menos cantidad de utilidades para poder reinvertir en la misma empresa o en otras empresas de otros mercados; no obstante una manera para evitar este fenómeno son los convenios para evitar la doble tributación.
2. En caso de los resultados de la hipótesis específica N° 1 se aplicó la prueba de chi cuadrado donde el valor $X^2_c = 18,387$ y el valor de $X^2_t = 9.49$, es decir que X^2_c es mayor que X^2_t ($18.387 > 9.49$), donde se considera que el nivel de confiabilidad de 95% con un margen de 5% y 4 grados de libertad, lo cual nos conlleva mencionar

que se rechaza la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, es así que esta prueba nos permite mencionar que efectivamente la doble imposición internacional si se relaciona con la capitalización de utilidades en las empresas aéreas del Perú 2015. Según la hipótesis específica N°1 se ha logrado contrastar y verificar con la realidad, que la doble imposición internacional se relaciona con la capitalización de utilidades. Es decir que la doble imposición internacional al generar concurrencia de leyes sobre un mismo bien tributario, por dos soberanías diferentes, tendrá que proceder a verificar los criterios de vinculación para poder definir la potestad tributaria, la cual en cualquiera que sea el caso afectará a la capacidad de los beneficios monetarios de las empresas aéreas, que luego procederán a capitalizar las utilidades, esto se deberá a que no existe una uniformidad en la doctrina de los criterios de vinculación.

3. En caso de los resultados de la hipótesis específica N° 2 se aplicó la prueba de chi cuadrado donde el valor $X^2c = 18,734$ y el valor de $X^2t = 9.49$, es decir que X^2c es mayor que X^2t ($18.734 > 9.49$), donde se considera que el nivel de confiabilidad de 95% con un margen de 5% y 4 grados de libertad, lo cual nos conlleva mencionar que se rechaza la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, es así que esta prueba nos permite mencionar que efectivamente la doble imposición internacional si se relaciona con el aumento de capital en las empresas aéreas del Perú 2015. Según la hipótesis específica N°2 se ha logrado contrastar y verificar con la realidad, que la doble imposición internacional se relaciona con el aumento de capital. Es decir que que la doble imposición internacional al ser un hecho que surge cuando do o más países gravan una misma renta generará una situación desfavorable para el contribuyente y la cual es dañina para nuestro foco del mercado aéreo ya que al querer realizar aumentos de capital también tendrán que evaluar las leyes internas de cada país y el Perú como país promotor de inversiones no puede quedarse sin implementar nuevas medidas, pese a sacrificar la potestad tributaria.

4. En caso de los resultados de la hipótesis específica N° 3 se aplicó la prueba de chi cuadrado donde el valor $X^2c = 15,967$ y el valor de $X^2t = 9.49$, es decir que X^2c es mayor que X^2t ($15.967 > 9.49$), donde se considera que el nivel de confiabilidad de 95% con un margen de 5% y 4 grados de libertad, lo cual nos conlleva mencionar que se rechaza la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, es así que esta prueba nos permite mencionar que efectivamente la reinversión de utilidades si se relaciona con el impuesto a la renta en las empresas aéreas del Perú 2015. Según la hipótesis específica N°3 se ha logrado contrastar y verificar con la realidad, que la reinversión de utilidades se relaciona con el impuesto a la renta. Es decir que la reinversión de utilidades tiene un propósito financiero y al funcionar como incentivo tributario tienen el fin de fomentar la mejora de calidad competitiva y generar nuevos puestos de trabajo, en el cual las leyes y normas tributarias reducirán de cierta medida el pago del impuesto a la renta siempre y cuando se reinvierta dentro de una matriz productiva o genere empleo.

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación

Como resultado del presente trabajo de investigación se aportan las siguientes recomendaciones:

Es recomendable verificar si la empresa y sus sedes en el exterior se encuentran acogidas dentro del régimen de los 8 convenios que tiene el Perú, para evitar doble imposición internacional, con el fin de ver la potestad tributaria de cada impuesto y así evitar el pago innecesario de un tributo dos veces.

Es fundamental tomar en cuenta los criterios de vinculación y no renunciar a la potestad tributaria con el fin de evitar tributar doble o realizar una tributación mixta los cuales no reduzcan significativamente las utilidades cuando queramos repatriarlas.

Proponer un Consenso internacional el cual respete las soberanías de los estados, en el cual se respete el criterio de territorialidad y que esté contemplada dentro de las leyes internas de cada país y la nuestra, con el fin de promover más inversión en el país, pese a que pudiéramos sacrificar la potestad tributaria.

Verificar y analizar en la página de SUNAT las maneras de como acogerse al incentivo de reinversión de utilidades, ya que está cumple con requisitos necesarios, como es que la reinversión sirva para generar nuevos empleos y también que la calidad del producto o servicio sea mejor; el fin será crear rentabilidad para el empresario y el estado.

CAPITULO VII

REFERENCIAS

Referencias bibliográficas

Actualidad empresarial (2014), Finanzas presupuestarias.

Boletín SUNAT (2016) Pagos a Cuenta. Disponible en: http://eboletin.sunat.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=267:pagos-a-cuenta-y-retenciones-por-rentas-de-trabajo-2016&catid=1:orientacion-tributaria&Itemid=58

Caballero Bustamante (2013) Normativa contable.

Caballero Bustamante (2014), Novedades, Criterios de vinculación y su aplicación para calificar.

Caballero Bustamante (2014). Rentas de Fuente Peruana.

Caballero Bustamante, Ley de Sociedades 6ta edición, 2013

Convenio con Chile(2004). Aplicable desde el primero de enero de 2004. Disponible en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/cv_dbl_imp/Convenio_Peru_Chile_DT.pdf

Convenio con Canadá en Español (2004). Aplicable desde el primero de enero de 2004. Disponible en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/cv_dbl_imp/Convenio_Peru_Canada_DT.pdf

Convenio con la Comunidad Andina (2005). Aplicable desde el primero de enero de 2005 Disponible en: http://www.dian.gov.co/descargas/convocatorias/128_2009/DocumentosGuiaNo.2/Decision_CAN_578_04052005.pdf

Convenio con Brasil (2010). Aplicable desde el primero de enero de 2010. Disponible en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/cv_dbl_imp/Convenio_Peru_Brasil.pdf

Convenio con los Estados Unidos Mexicanos (2015). Aplicable desde el primero de enero de 2015. Disponible en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/cv_dbl_imp/Convenio_Peru_Mexico_DT.pdf

Convenio con la República de Corea (2015). aplicable desde el primero de enero de 2015.
Disponible en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/cv_dbl_imp/Convenio_Peru_Corea_DT.pdf

Convenio con la Confederación Suiza (2015). Aplicable desde el primero de enero de 2015.
Disponible en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/cv_dbl_imp/Convenio_Peru_Suiza_DT.pdf

Convenio con la República de Portugal (2015). Aplicable desde el primero de enero de 2015. Disponible en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/cv_dbl_imp/Convenio_Peru_Portugal_DT.pdf

Edición Internacional Justo Medio (2015) – Análisis Económico y Tributario.

Fernando Garabato (2013) Finanzas Corporativas de BDO.

Flores Lara Elías (2014) Ley General de Sociedades.

García Muliin Roque (2013). Impuesto sobre la renta; teoría y técnica del impuesto, Secretaría de Estado de Finanzas, Instituto de Capacitación Tributaria, Santo Domingo.

Gildemeister Ruiz y Huidobro Alfredo (2014). Derecho Tributario Internacional: los establecimientos permanentes, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Giuliani Fonrouge Carlos (2013). Derecho Financiero, actualizado por Susana Camila Navarrine y Rubén Oscar Asorey.

Jarach, Dino (2014). Teoría general del derecho tributario sustantivo.

Jessica Alexandra Castillo Segovia (2013). En su tesis sobre “Estudio de la reinversión de utilidades en la empresa Litarg mode cía. Ltda. Para el año 2013.

Julio Cesar Cisneros Ríos (2013). En su tesis para optar por el grado de maestro en Contabilidad y Finanzas, sobre “Efectos de la doble imposición tributaria y la reinversión en el Perú con respecto al convenio suscrito entre Per y chile”

Juan Vixina, revista Clarín (2014) 24 de Octubre.

Julian Fernando Arango Atehortua (2013). En su tesis para optar por el grado de especialista en políticas y legislación tributaria, sobre “Doble imposición internacional análisis de los convenios con España, Chile y la decisión 578 de la CAN 2013”

Ley General de Sociedades (2015) N° 26887 – WIPO

Pedro Zapata Sánchez (2014). En sus tesis para obtener el grado de maestría, sobre “Efecto económico- financiero en las empresas industriales que se acogieron a la reinversión de utilidades en la república del Ecuador entre 2002 a 2013”

Reig Enrique Jorgem Gebhardt Jorge (2014). Estudio teórico-práctico de la ley sobre impuesto a las ganancias y derecho tributario.

Rory Darwin Vásquez Morales (2016). En su tesis sobre “Análisis tributario de la comparación de los mecanismos de doble imposición internacional entre Chile y Alemania en relación con el Perú- Chiclayo 2016”

Sonia Velásquez Vainstein (2013). En su tesis sobre “Los criterios de vinculación a propósito de la doble imposición internacional, Lima 2013”

Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta (2016).

CAPITULO VII

ANEXOS

ANEXOS

CUADRO DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICION	DIMENSION	INDICADORES
La doble imposición internacional se relaciona con la reinversión de utilidades en las empresas aéreas del Perú 2015.	DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL	“Podemos señalar que la doble imposición internacional es definida como el resultado de la percepción de impuesto semejantes en dos (o varios) estados, de un mismo contribuyente, sobre la misma materia imponible y por el mismo periodo de tiempo. Esta doble imposición se produce porque dos estados reclaman el derecho tributario sobre una misma renta. ”(p.91). (Estudio Caballero Bustamante ,2013)	Percepción de impuestos semejantes en dos estados.	Impuesto a la ganancia de capital Impuesto a la renta Impuesto por venta de acciones Impuesto por venta de bienes inmuebles
			Derecho tributario sobre una misma renta.	Criterio de territorialidad Principio de beneficio Criterio de vinculación Principio de capacidad contributiva
	REINVERSIÓN DE UTILIDADES	“La reinversión de utilidades es una figura tendiente a fomentar la capitalización de utilidades en las empresas, mediante el aporte del capital financiado con utilidades tributables en la creación de nuevas empresas, o bien, a través del aumento de capital de una empresa ya existente” (p.40). (EZAN, 2014)	Aumento de capital.	Nuevos aportes Aumento de capital por créditos financieros. Capitalización de reservas Primas de capital
			Capitalización de utilidades.	Capitalización de utilidad Neta. Excedentes de revaluación del activo Ajuste de inflación Dividendos.

CUADRO DEMATRIZ DE CONSISTENCIA:

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	METODOLOGIA
¿De qué manera la doble imposición internacional se relaciona con la reinversión de utilidades en las empresas aéreas del Perú 2015?	Analizar de qué manera la doble imposición internacional se relaciona con la reinversión de utilidades en las empresas aéreas del Perú 2015.	La doble imposición internacional se relaciona con la reinversión de utilidades en las empresas aéreas del Perú 2015.	<p>Tipo de Investigación: Descriptivo Correlacional</p> <p>Nivel de Investigación: El nivel del estudio es Descriptiva ya que se narra y explica los procesos de la investigación.</p> <p>Método de Investigación: Cuantitativo</p>
PROBLEMA ESPECIFICO	OBJETIVO ESPECIFICO	HIPOTESIS ESPECIFICO	
<p>¿De qué manera la doble imposición internacional se relaciona con la capitalización de utilidad en las empresas aéreas del Perú 2015?</p> <p>¿De qué manera la doble imposición internacional se relaciona con el aumento de capital en las empresas aéreas del Perú 2015?</p> <p>¿De qué manera la reinversión de utilidades se relaciona con la percepción de impuestos semejantes en dos estados en las empresas aéreas del Perú año 2015?</p>	<p>Analizar de qué manera la doble imposición internacional se relaciona con la capitalización de utilidad en las empresas aéreas del Perú 2015.</p> <p>Analizar de qué manera la doble imposición internacional se relaciona con el aumento de capital en las empresas aéreas del Perú 2015.</p> <p>Explicar de qué manera la reinversión de utilidades se relaciona con la percepción de impuestos semejantes en dos estados en las empresas aéreas del Perú 2015.</p>	<p>La doble imposición internacional se relaciona con la capitalización de utilidad en las empresas aéreas del Perú 2015.</p> <p>La doble imposición internacional se relaciona con el aumento de capital en las empresas aéreas del Perú 2015.</p> <p>La reinversión de utilidades se relaciona con el impuesto a la renta en las empresas aéreas del Perú 2015.</p>	<p>Diseño de Investigación: El diseño es no experimental</p> <p>Población: 35 empresas</p> <p>Muestra: 32 empleados de 7empresas</p> <p>Técnica: La técnica a usar son cuestionarios</p> <p>Instrumento: Se utilizarán encuestas, guía de análisis de datos.</p>

Grados libertad	Probabilidad de un valor superior - Alfa (α)				
	0,1	0,05	0,025	0,01	0,005
1	2,71	3,84	5,02	6,63	7,88
2	4,61	5,99	7,38	9,21	10,60
3	6,25	7,81	9,35	11,34	12,84
4	7,78	9,49	11,14	13,28	14,86
5	9,24	11,07	12,83	15,09	16,75
6	10,64	12,59	14,45	16,81	18,55
7	12,02	14,07	16,01	18,48	20,28
8	13,36	15,51	17,53	20,09	21,95
9	14,68	16,92	19,02	21,67	23,59
10	15,99	18,31	20,48	23,21	25,19
11	17,28	19,68	21,92	24,73	26,76
12	18,55	21,03	23,34	26,22	28,30
13	19,81	22,36	24,74	27,69	29,82
14	21,06	23,68	26,12	29,14	31,32
15	22,31	25,00	27,49	30,58	32,80
16	23,54	26,30	28,85	32,00	34,27
17	24,77	27,59	30,19	33,41	35,72
18	25,99	28,87	31,53	34,81	37,16
19	27,20	30,14	32,85	36,19	38,58
20	28,41	31,41	34,17	37,57	40,00
21	29,62	32,67	35,48	38,93	41,40
22	30,81	33,92	36,78	40,29	42,80
23	32,01	35,17	38,08	41,64	44,18
24	33,20	36,42	39,36	42,98	45,56
25	34,38	37,65	40,65	44,31	46,93
26	35,56	38,89	41,92	45,64	48,29
27	36,74	40,11	43,19	46,96	49,65
28	37,92	41,34	44,46	48,28	50,99
29	39,09	42,56	45,72	49,59	52,34
30	40,26	43,77	46,98	50,89	53,67
40	51,81	55,76	59,34	63,69	66,77
50	63,17	67,50	71,42	76,15	79,49
60	74,40	79,08	83,30	88,38	91,95
70	85,53	90,53	95,02	100,43	104,21
80	96,58	101,88	106,63	112,33	116,32
90	107,57	113,15	118,14	124,12	128,30
100	118,50	124,34	129,56	135,81	140,17

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita): *Eno Cuba Mayuri*

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela de CONTABILIDAD de la UCV, en la sede Lima norte, requiero validar el instrumentos con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optaré el grado de contador público.

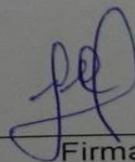
El título nombre de mi proyecto de investigación es: DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL Y SU RELACIÓN CON LA REINVERSIÓN DE UTILIDADES EN LAS EMPRESAS AEREAS DEL PERÚ 2015. y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Firma

Apellidos y nombre:
Clemente Cosme Lenin Carlos

D.N.I.: 72190134

DIMENSION 2: Capitalización de utilidades		SI	NO	SI	NO	SI	NO
1	¿Cree usted que la capitalización de la utilidad neta es una manera de reinvertir?	X		X		X	
2	¿Considera usted los excedentes de revaluación se deben capitalizar?	X		X		X	
3	¿Cree usted que el ajuste de inflación se puede capitalizar?	X		X		X	
4	¿Considera usted los dividendos pueden ser capitalizados en una empresa?	X		X		X	

(Observaciones (preclar si ha suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. / Mg. ENA CUBA MAYUE DNI: 08182080

Especialidad de validador: ABOGADO Fecha: 14/06/2017

Pertinencia (1): El ítem corresponde al concepto teórico formulado

Relevancia (2): El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo Claridad

(3): Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita): *Diaz Diaz Donato*

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela de CONTABILIDAD de la UCV, en la sede Lima norte, requiero validar el instrumentos con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optaré el grado de contador público.

El título nombre de mi proyecto de investigación es: DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL Y SU RELACIÓN CON LA REINVERSIÓN DE UTILIDADES EN LAS EMPRESAS AEREAS DEL PERÚ 2015. y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, n sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Firma

Apellidos y nombre:
Clemente Cosme Lenin Carlos


D.N.I: 72190134

DIMENSION 2: Capitalización de utilidades		SI	NO	SI	NO	SI	NO
1	¿Cree usted que la capitalización de la utilidad neta es una manera de reinvertir?	X		X		X	
2	¿Considera usted los excedentes de revaluación se deben capitalizar?	X		X		X	
3	¿Cree usted que el ajuste de inflación se puede capitalizar?	X		X		X	
4	¿Considera usted los dividendos pueden ser capitalizados en una empresa?	X		X		X	

(Observaciones (precisar si ha suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []
 Apellidos y nombres del juez validador, Dr. / Mg. Dr. / Mg. Donato DNI: 02467350
 Especialidad de validador: Tributario Fecha: _____

Perlinencia (1): El ítem corresponde al concepto teórico formulado
 Relevancia (2): El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo. Claridad
 (3): Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
 Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE



CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita):

Presente

Podillo Venlo Patricia

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela de CONTABILIDAD de la UCV, en la sede Lima norte, requiero validar el instrumentos con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optaré el grado de contador público.

El título nombre de mi proyecto de investigación es: DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL Y SU RELACIÓN CON LA REINVERSIÓN DE UTILIDADES EN LAS EMPRESAS AEREAS DEL PERÚ 2015. y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Firma

Apellidos y nombre:
Clemente Cosme Lenin Carlos

D.N.I: 72190134

DIMENSION 2: Capitalización de utilidades		SI	NO	SI	NO	SI	NO
1	¿Cree usted que la capitalización de la utilidad neta es una manera de reinvertir?	X		X		X	
2	¿Considera usted los excedentes de revaluación se deben capitalizar?	X		X		X	
3	¿Cree usted que el ajuste de inflación se puede capitalizar?	X		X		X	
4	¿Considera usted los dividendos pueden ser capitalizados en una empresa?	X		X		X	

(Observaciones (precisar si ha suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador. Dr. / Mg. PADILLA VENTO PADILLA DN: 09402744

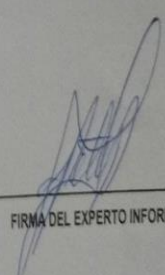
Especialidad de validador: DIA EN CONTABILIDAD Fecha: 14/06/2017

Pertinencia (1): El ítem corresponde al concepto teórico formulado

Relevancia (2): El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo Claridad

(3): Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE